

**REFERENCIAL PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE SUBASTA, DE  
SERVICIOS DE VALORIZACIÓN MATERIAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) y  
SUMINISTRO DE CSR**

**Febrero 2014**

## INDICE

<b>1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>	<b>7</b>
1.1. Objeto	7
1.2. Fases del Procedimiento de Selección	8
1.2.1. Presentación de candidatos	8
1.2.2. Aceptación de candidatos	8
1.2.3. Evaluación de candidatos	9
1.2.4. Adjudicación mediante subasta	9
1.2.5. Firma del contrato	9
1.2.6. Concurso declarado desierto	9
1.3. Requisitos de los candidatos	10
1.3.1. Prohibiciones de contratar	10
1.3.2. Efectos de la falta de capacidad, solvencia y de las prohibiciones de contratar	11
1.3.3. Posibilidad de subcontratación	11
1.4. Características comunes de los contratos	11
1.4.1. Formalización del contrato	11
1.4.2. Desarrollo y continuación de las obligaciones contractuales	12
1.4.3. Modificaciones del contrato	12
1.4.4. Obligaciones del adjudicatario	12
1.4.4.1. Obligaciones laborales, de carácter social y medioambiental	12
1.4.4.2. Condiciones fitosanitarias de las instalaciones	12
1.4.5. Responsabilidad Civil y cobertura de seguros	13
1.4.6. Cesión del contrato	13
1.4.7. Extinción del contrato	13
1.4.8. Duración del contrato	14
1.4.9. Confidencialidad	14
1.4.10. Carácter de SIGNUS y régimen jurídico del Procedimiento de Selección y del consiguiente contrato	15
<b>2. SERVICIO: OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO DE NFU</b>	<b>15</b>
2.1. Recepción de los NFU	15
2.2. Valorización Material	16
2.3. Certificación de la valorización material	16
2.4. Información sobre la puesta en el mercado	17
2.5. Verificación de datos	17
2.6. Gestión de la información	17
2.7. Interrupción temporal del servicio	18
2.8. Planta de valorización material	18

2.9. No exclusividad	19
2.10. Contraprestación económica por valorización material	19
2.11. Condiciones de prestación del servicio	19
2.11.1 Comienzo de la prestación	19
2.11.2 Trazabilidad	19
<b>3. SUMINISTRO: OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO DE CSR PARA SU VALORIZACIÓN ENERGÉTICA</b>	<b>20</b>
3.1. Recepción del Combustible Solido Recuperado (CSR) procedente de NFU	20
3.2. Gestión del transporte [Sóamente en ofertas del tipo OCT]	20
3.3. Valorización Energética	20
3.4. Certificación de la valorización	20
3.5. Contraprestación económica	20
3.6. Gestión de la información	21
3.7. Interrupción Temporal del consumo de CSR	21
3.8. Planta de Valorización	21
3.9. No Exclusividad	22
3.10. Condiciones del Suministro	22
3.10.1 Comienzo del suministro	22
<b>4. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA</b>	<b>22</b>
4.1. Documentos Administrativos	22
4.1.1 Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica de obrar del empresario	22
4.1.2 Documentos acreditativos de la representación	22
4.1.3 Otros documentos	23
4.2. Documentos Acreditativos de la Solvencia Económica y Financiera	23
4.3. Documentos Operacionales	23
4.3.1 Autorización de la Comunidad Autónoma y de la entidad local correspondiente	23
4.4. Ficha de la candidatura	24

4.5. Oferta económica (candidatura para NFU)	24
4.6. Oferta económica (candidatura para CSR)	24
4.7. Documento de aceptación	25
4.8. Documentación relativa a los seguros	25

## **ANEXOS**

ANEXO 1: Cantidades, situación y especificaciones	26
ANEXO 2: Definiciones a efectos de la oferta económica y criterios de asignación	29
ANEXO 3: Certificado de valorización	31
ANEXO 4: Certificado de puesta en el mercado	32
ANEXO 5: Albarán de envío a VAL	33
ANEXO 6: Ficha de la candidatura	34
ANEXO 7: Oferta económica	35
ANEXO 8: Modelo de contratos	38

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS (ADEMÁS DE LOS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 2, A EFECTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LOS CANDIDATOS)**

**Centro de Almacenamiento y Preparación (CAP):** Instalación autorizada para el almacenamiento, trituración, granulación o cualquier otra forma de valorización de los NFU procedentes de la recogida selectiva en los PG después de su clasificación previa en CRC.

**Centro de Recogida y Clasificación (CRC):** Instalación autorizada para la recogida, el almacenamiento temporal y la clasificación de los NU recogidos en los PG.

**Combustible Sólido Recuperado (CSR):** Combustible sólido obtenido a partir de residuos. Particularmente el combustible sólido recuperado especificado en este referencial es el procedente de neumáticos fuera de uso, de acuerdo con la norma CEN/TS15359.

**Gestión de Neumáticos Fuera de Uso:** La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

**Gestor de Neumáticos Fuera de Uso:** La persona física o jurídica que realice cualquiera de las operaciones de gestión de neumáticos fuera de uso y que esté autorizada al efecto cuando corresponda.

**Neumáticos Fuera de Uso (NFU):** Los neumáticos que se han convertido en residuo de acuerdo con la definición incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados de 29 de Julio.

**Neumáticos Usados (NU):** Neumáticos procedentes de una operación de sustitución en un vehículo y que aparecen normalmente en el lugar donde se realiza dicha operación.

**Neumáticos Usados Reutilizables (NUR):** Aquéllos neumáticos usados que, tras una revisión profesional y cualificada en un CRC, son susceptibles de ser recauchutados o montados directamente en un vehículo para seguir siendo utilizados de acuerdo con la legislación vigente.

**Orden Mensual de Recogida (OMR):** cantidad máxima a recoger por un RS durante un mes en el conjunto de las zonas asignadas. Es un instrumento de gestión que permite establecer entre SIGNUS y el RS un programa mensual de actividad.

**Poseedor:** El generador de neumáticos fuera de uso o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de neumáticos fuera de uso.

**Punto de Generación de Neumáticos Usados (PG):** La persona física o jurídica que, como consecuencia de su actividad empresarial o de cualquier otra actividad, genere neumáticos usados. Queda excluido de tal condición el usuario o propietario del vehículo que los utiliza.

**Recogedor Seleccionado (RS):** Empresas seleccionadas y contratadas por SIGNUS que cuentan con las debidas autorizaciones de la Comunidad Autónoma donde realizan su actividad, especializadas en la recogida capilar de los neumáticos usados (NU) para obtener de ellos la máxima reutilización vía la venta en el mercado de ocasión o de recauchutado.

**Recauchutado:** Proceso que consiste, fundamentalmente, en sustituir por una nueva la banda de rodamiento del neumático usado cuya carcasa aún conserva las condiciones suficientes para permitir su utilización, de acuerdo con la legislación y normas técnicas en vigor.

**Residuo:** Cualquier sustancia u objeto que el poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados de 29 de Julio. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

**SIGNUS ECOVALOR:** Entidad gestora del Sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso, con forma de Sociedad Limitada sin ánimo de lucro, de acuerdo con la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados de 29 de Julio y con el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso. Se trata de una entidad de carácter mercantil sujeta al principio de Libertad de Contratación y sumisión a las Normas de Derecho Privado.

**Sistema Integrado de gestión de neumáticos fuera de uso:** El conjunto de relaciones, procedimientos, mecanismos y actuaciones que, previa autorización por las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se implanten, y sujeto a supervisión por éstas, ponen en práctica los productores de neumáticos junto a otros instrumentos de responsabilidad compartida, con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los neumáticos fuera de uso.

**Valorizador Material:** Aquella empresa en cuyo proceso de producción se utilizan neumáticos fuera de uso con objeto de aprovechar los recursos materiales que éstos contienen.

Para los restantes términos serán de aplicación las definiciones contenidas en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados de 29 de Julio y el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

## **1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

### **1.1. OBJETO**

En coherencia con la política de SIGNUS Ecovalor, S.L. (en adelante SIGNUS) sobre valorización, se pone en marcha un nuevo Procedimiento de Selección cuyo objeto es la adjudicación, mediante subasta, a las empresas que concurran, del volumen estimado de toneladas de residuos que, según las estimaciones de SIGNUS, se encontrarán en las instalaciones de gestores de SIGNUS que se detallan en el Anexo 1, según las previsiones y especificaciones incluidas en el mismo, concretamente:

- a) 2.000 Tn de Neumáticos fuera de uso (NFU) que será exclusivamente para su valorización material en virtud de la cual los adjudicatarios se comprometen (y lo acreditarán ante SIGNUS) a la entrega a un aplicador final del producto resultante tras la valorización de los NFU adjudicados. A estos efectos, las relaciones comerciales (en su más amplio sentido incluidas las de carácter económico) entre el aplicador final y el adjudicatario, serán de la exclusiva responsabilidad de éste último sin que SIGNUS tenga intervención alguna en este aspecto (sin perjuicio de la acreditación ante SIGNUS de que se ha llevado a cabo la aplicación final del producto, en la forma expresada en este procedimiento).
- b) 3.000 Tn de Combustible sólido recuperado (CSR) que será exclusivamente para valorización energética en virtud de la cual los adjudicatarios, bajo su exclusiva responsabilidad, emplearán el producto asignado como combustible en la Planta adjudicataria.

En el caso del procedimiento de selección para el CSR los candidatos podrán presentar dos tipos de ofertas económicas:

- Oferta económica con transporte (“OCT”): Será aquella en la que el licitador se haga cargo del transporte del CSR adquirido hasta sus instalaciones de valorización por lo que, en su propuesta económica además de la oferta por el suministro de CSR incluirá el coste de transporte (“CT”) desde el CAP de origen hasta la planta del licitador.
- Oferta económica sin transporte (“OST”): Será aquella en la que sólo se oferte precio por el suministro de CSR, siendo el transporte por cuenta y cargo de SIGNUS. En estas ofertas, se valorará el coste logístico del transporte a cargo de SIGNUS mediante la aplicación del Coste Teórico del Transporte (“CTT”) tal y como se define en el Anexo 2 de este Referencial.

Se ha optado por la fórmula del Procedimiento de Selección en régimen de concurrencia competitiva, dado que SIGNUS estima que la demanda actual de NFU y CSR para su valorización excede el volumen de generación de dicho residuo. Igualmente, se ha optado por utilizar como único criterio de valoración el de la oferta económica, por ser el más objetivo de todos los disponibles, y por esta razón el Procedimiento de Selección tiene la consideración de **subasta**.

Los adjudicatarios asumen el compromiso de prestar el servicio y SIGNUS de suministrar los NFU o el CSR adjudicado (teniendo en cuenta, como se ha indicado, que las cantidades señaladas en el Anexo 1 tienen un carácter estimativo).

La participación en el presente procedimiento de selección supone la aceptación de la firma de un contrato entre SIGNUS y el adjudicatario de acuerdo con los modelos que se adjuntan como Anexo 8ª (Valorización Material) y 8B (Valorización Energética), cuyo contenido se ajusta a lo previsto en este Referencial (y a la oferta económica presentada por el adjudicatario), de tal forma que su suscripción determinará el nacimiento del vínculo

contractual entre ambas partes. En lo no previsto en este documento o en el contrato, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado español.

Se adjunta (Anexo 1) la relación de toneladas disponibles, teniendo en cuenta que:

- ◆ Se trata de una estimación, la más ajustada que ha podido hacer SIGNUS en función del comportamiento actual del mercado. SIGNUS no asume el compromiso de suministrar esas toneladas ni la participación en el presente procedimiento de selección otorga ningún derecho a los adjudicatarios sobre las cantidades recogidas en el citado Anexo 1.
- ◆ En el caso de los NFU se detalla el emplazamiento del CRC óptimo (Anexo 1). También el mix de recogida en 2013. SIGNUS no asume el compromiso de enviar las toneladas según ese mix si la recogida en ese CRC no se comporta según las estimaciones. También SIGNUS se reserva el derecho de enviar los NFU adjudicados desde cualquiera de los CRC de su red operacional.
- ◆ En el caso del CSR se detalla el emplazamiento de los CAP de origen (Anexo 1). En caso de que el adjudicatario haya realizado una oferta OST, SIGNUS se reserva el derecho de suministrar el CSR adjudicado desde cualquiera de los CAP de su red operacional.

La forma y condiciones del suministro se realizarán de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Referencial.

## **1.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

### **1.2.1. Presentación de candidatos**

- ◆ Pueden presentar su candidatura las personas físicas o jurídicas de cualquier nacionalidad que reúnan las condiciones descritas en el apartado 1.3 y que las acrediten documentalmente conforme a lo establecido en el apartado 4.
- ◆ La documentación necesaria para presentar una candidatura estará disponible en la página web de SIGNUS ([www.signus.es](http://www.signus.es)) a partir del 17 de febrero de 2014. También podrá retirarse (a partir del mismo día) en las oficinas de SIGNUS (C/ Caleruega, 102, 5º izquierda 28033 Madrid).
- ◆ El plazo de presentación de candidaturas es desde el **17 al 21 de febrero de 2014 a las 14:00 horas**. No se aceptará ninguna candidatura recibida fuera de plazo. Las candidaturas se podrán entregar en las oficinas de SIGNUS en mano o, dentro de este mismo plazo, por correo certificado o mensajero. En estos dos últimos casos con acuse de recibo y teniendo en cuenta que la fecha de presentación será la de la recepción de la documentación en las oficinas de SIGNUS y no la de la entrega en las oficinas de correos o en la empresa de mensajería. Cuando se presente la oferta en mano, si se requiere, SIGNUS entregará un certificado sellado confirmando la recepción de la misma.
- ◆ La presentación de candidaturas para participar en el presente procedimiento de selección implica la aceptación de la totalidad de las bases incluidas en este documento.

### **1.2.2. Aceptación de candidatos**

El 24 de febrero de 2014 SIGNUS comunicará a todos los candidatos:

- a) a) Si han sido aceptados como candidatos por haber acreditado que cumplen los requisitos de capacidad y administrativos en la forma establecida en las presentes bases (básicamente apartados 1.3 y 4).
- b) Si fuera el caso, se comunicarán las deficiencias subsanables de su oferta que deben subsanar antes del 27 de febrero de 2014 a las 14:00 horas.
- c) La fecha en la que, de haber sido aceptados como candidatos, se realizará la visita a la planta candidata. En el caso de candidatos que tengan contrato actualmente como valorizadores de SIGNUS, esta visita no se realizará por ser perfectamente conocidas sus instalaciones

### **1.2.3. Evaluación de candidatos**

- ◆ En la fecha acordada en el apartado anterior, un técnico de SIGNUS se desplazará a las instalaciones del candidato para visitar la planta.
- ◆ SIGNUS se reserva el derecho de desechar motivadamente aquellas candidaturas que a la vista del análisis de la documentación presentada o de la visita de evaluación realizada no cumplan con los niveles mínimos técnicos o administrativos exigidos para prestar el servicio que se demanda.

Asimismo, SIGNUS se reserva el derecho de desechar motivadamente aquellas candidaturas de plantas o empresas que habiendo resultado adjudicatarios en otro proceso de adjudicación de toneladas de CSR para valorizar energéticamente en los últimos dos años, no hubieran cumplido sus compromisos contractuales de valorización con respecto a las toneladas adjudicadas.

### **1.2.4. Adjudicación mediante subasta**

- ◆ El 28 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en las oficinas de SIGNUS se reunirá el Comité de Asignación que asignará los NFU y el CSR según las definiciones y criterios del Anexo 2.

### **1.2.5. Firma del contrato**

- ◆ Una vez realizada la adjudicación, SIGNUS se pondrá en contacto con los adjudicatarios para formalizar los correspondientes contratos según modelos del Anexo 8A y 8B.
- ◆ Antes de la firma deberán haber entregado el certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda Pública emitido por la administración correspondiente.

### **1.2.6. Concurso declarado desierto**

La subasta puede ser declarada desierta en los siguientes tres supuestos:

- ◆ No se presenta ninguna oferta.
- ◆ Los costes totales de las ofertas son superiores al coste máximo.
- ◆ Los costes totales son excesivamente bajos y no garantizan la viabilidad económica de la valorización del residuo.

Si el procedimiento fuera declarado desierto, las toneladas de NFU o CSR, según corresponda se adjudicarán mediante una nueva subasta.

### **1.3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

Podrán presentarse las personas físicas o jurídicas que estando autorizadas para valorizar o para gestionar neumáticos usados por la Comunidad Autónoma en la que estén establecidos y contando con el resto de autorizaciones y licencias exigibles para el ejercicio de la actividad, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo dispuesto en los apartados respectivos del Apartado 4 del presente Referencial. Estos requisitos quedan siempre, en última instancia, a la libre apreciación por parte de SIGNUS.

Quedarán excluidos, sin ninguna otra consideración, aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el Apartado siguiente 1.3.1.

#### **1.3.1. Prohibiciones de contratar**

- ◆ Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos de falsedad, estafa, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores, delitos o faltas graves contra los recursos naturales o el medio ambiente, o de carácter profesional, u otros que se consideren de especial relevancia por su conexión con las prestaciones de servicios objeto de este procedimiento de selección. La prohibición de presentar oferta alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en el Código Penal para la cancelación de los antecedentes penales derivados de la comisión de los delitos o faltas antes señalados.
- ◆ Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, medioambiental, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en la normativa administrativa para la prescripción de las sanciones antes señaladas.
- ◆ No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ◆ El alcance de estas prohibiciones se apreciará, en todo caso, unilateralmente por SIGNUS, atendiendo a la existencia de dolo, manifiesta mala fe en el empresario y entidad del daño causado en los casos de condenas o sanciones.
- ◆ Haber dado lugar a la resolución de un contrato anterior celebrado con SIGNUS por incumplimiento grave imputable al licitador, siempre que dicho contrato tuviera el mismo objeto que el que va a firmarse como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección.

En caso de ser solicitada por SIGNUS, la prueba y acreditación de no encontrarse incurso en estas prohibiciones correrá exclusivamente a cargo de los candidatos, y podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, o en caso de no poder ser expedido dicho documento, se podrá sustituir por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

### **1.3.2. Efectos de la falta de capacidad, solvencia y de las prohibiciones de contratar**

En fase de procedimiento de selección, quienes adolezcan o incurran en falta de capacidad, solvencia o en las prohibiciones de contratar, deberán abstenerse de participar en el mismo.

Si, llegado el caso, se hubieran producido suscripciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de solvencia y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos anteriormente mencionados de prohibición para contratar, serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, SIGNUS podrá acordar que el prestador de servicios continúe la ejecución del contrato bajo las mismas cláusulas y por el tiempo indispensable para minimizar los perjuicios estimables en cada caso.

### **1.3.3. Posibilidad de subcontratación**

Queda expresamente prohibida la subcontratación total de los servicios objeto del presente procedimiento de selección. No obstante, se permite la subcontratación de parte de los servicios objeto del presente procedimiento de selección siempre que previamente se haya comunicado por escrito a SIGNUS y éste le haya otorgado la correspondiente autorización.

## **1.4. CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS CONTRATOS**

### **1.4.1. Formalización del contrato**

Como resultado del presente Procedimiento de Selección se adjudicarán, en función de las ofertas presentadas, dos tipos de contratos:

- a) Contrato de prestación de servicios de valorización material.
- b) Contrato de suministro de CSR para valorización energética.

El contrato podrá formalizarse en Escritura Pública cuando así lo solicite cualquiera de las partes, siendo a cargo del adjudicatario los gastos derivados de su otorgamiento y comprometiéndose en este caso el adjudicatario a entregar a SIGNUS dos copias autorizadas de dicha escritura dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de otorgamiento. Igualmente, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario incurriera en alguna de las causas de prohibición para contratar, esta circunstancia será causa de resolución del contrato.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos y tributos de formalización del contrato, así como cualesquiera impuestos, tasas o arbitrios de índole estatal, autonómica o municipal, que pudieran gravar el contrato y demás gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

#### **1.4.2. Desarrollo y continuación de las obligaciones contractuales**

SIGNUS llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para el correcto cumplimiento del contrato, de los stocks de materiales de partida y productos acabados en el caso de valorización material.

Si por cualquier motivo, el adjudicatario no pudiera cumplir las obligaciones contractuales, deberá comunicarlo a SIGNUS con la máxima antelación posible. En este supuesto, SIGNUS le comunicará aquellas obligaciones que considera esenciales, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su cobertura. Si, recibida esta comunicación, el adjudicatario no pudiera cumplir de modo inmediato por sus propios medios los servicios esenciales indicados, SIGNUS podrá recurrir a los servicios de otros prestadores, pudiendo repercutir sobre el adjudicatario los posibles sobrecostes y daños y perjuicios que se produjeran, salvo que estén expresamente contemplados por la Ley como casos de fuerza mayor.

#### **1.4.3. Modificaciones del contrato**

No se podrán introducir o ejecutar modificaciones en los servicios comprendidos en el contrato sin la debida autorización y aprobación por parte de SIGNUS.

#### **1.4.4. Obligaciones del adjudicatario**

##### **1.4.4.1. Obligaciones laborales, de carácter social y medioambiental**

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo sean de aplicación en el lugar donde se realice la prestación de servicios o el suministro objeto del contrato.

Asimismo, el adjudicatario deberá presentar a SIGNUS los justificantes que, en cada momento, se le requieran para quedar documentalmente acreditados a efectos de seguridad, en materia de actividad y del personal de su plantilla destinado al servicio o suministro de que se trate.

SIGNUS podrá exigirle en cualquier momento que acredite fehacientemente el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo suspender los pagos hasta que se satisfagan y pongan al día.

El adjudicatario es el responsable de que todas las instalaciones materiales de su planta funcionen adecuadamente. Para ello, se comprometerá a definir y cumplir los planes adecuados de mantenimiento y limpieza.

Asimismo, cumplirá cuantas obligaciones de carácter medioambiental resulten de la legislación nacional o autonómica aplicable en cada caso concreto, acreditando, del mismo modo, dicho cumplimiento de forma fehaciente ante SIGNUS.

##### **1.4.4.2. Condiciones fitosanitarias de las instalaciones**

El adjudicatario es responsable de mantener sus propias instalaciones en las condiciones fitosanitarias adecuadas, incluidos los stocks de NFU o de CSR que SIGNUS le vaya entregando como consecuencia de la adjudicación de toneladas objeto del presente Referencial. Particularmente estará obligado a adoptar las medidas concretas necesarias que las autoridades sanitarias o ambientales pudieran establecer o recomendar para la prevención o control de la difusión de plagas de insectos, roedores u otras que puedan estar relacionadas con el neumático fuera de uso o su triturado como vehículo de las mismas.

#### **1.4.5. Responsabilidad Civil y cobertura de seguros**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual asumirá la titularidad de la gestión de los NFU o CSR en el ámbito de su contrato desde el momento en el cual se le entreguen.

El adjudicatario ejecutará la valorización que corresponda con el mayor grado de diligencia y cuidado profesional, siendo responsable por cuantos daños y perjuicios pudieran ser ocasionados por dolo, culpa o negligencia, directos o indirectos, excepto en casos de fuerza mayor.

El adjudicatario asume la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a SIGNUS, o a terceros, por inaplicación del nivel de diligencia exigible o por infracción de cualquier normativa aplicable a su actividad, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los autores o responsables de la infracción en los órdenes jurisdiccionales correspondientes.

A estos efectos, el adjudicatario mantendrá indemne a SIGNUS de cuantos pagos, responsabilidades, daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de este acuerdo.

El adjudicatario se compromete a mantener suscritos, con una entidad aseguradora de contrastada solvencia, los contratos de seguro. En concreto:

- ◆ Todos los adjudicatarios tendrán contratada a su cargo una póliza de seguro de daños materiales y responsabilidad civil con una entidad aseguradora de contrastada solvencia que cubran suficientemente los riesgos derivados de la actividad que constituye el objeto del presente procedimiento de selección.
- ◆ Asimismo, el adjudicatario cumplirá para sus instalaciones las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del Real Decreto 1619/2005 sobre la gestión de NFU, haciendo constar tal circunstancia en la póliza de seguro.

El adjudicatario deberá mostrar al Responsable de Actividades de Transformación de SIGNUS (RAT) los originales de las pólizas o los recibos siempre que sea requerido para ello.

#### **1.4.6. Cesión del contrato**

No será posible la cesión total o parcial del contrato sin la previa autorización de SIGNUS.

#### **1.4.7. Extinción del contrato**

La extinción del contrato se producirá:

- ◆ Por el incumplimiento de los compromisos que se adquieran como consecuencia de la adjudicación de NFU o CSR a través del presente procedimiento.
- ◆ De forma automática a la conclusión, resolución del contrato por incumplimiento o expirado el plazo de vencimiento que se establezca.
- ◆ Por el fallecimiento del contratista individual.

- ◆ Por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista. Existirá la posibilidad de continuación en caso de fusión o absorción de empresas, siempre que se mantengan los términos del contrato y que la nueva sociedad dentro del plazo que se estipule se ofrezca a asumir las obligaciones del mismo. No obstante, queda a la consideración de SIGNUS la posibilidad de aceptar o rechazar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- ◆ Por el mutuo acuerdo de las partes.
- ◆ Por la cesión del contrato sin la previa autorización de SIGNUS.
- ◆ Por la no concesión, expiración y no renovación posterior o pérdida de las autorizaciones, licencias y demás requisitos profesionales de carácter administrativo que pudieran ser requeridos en cada Comunidad Autónoma para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.

Por el impedimento por parte de SIGNUS de seguir operando como sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso, dictado por alguna comunidad autónoma o el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. La extinción del contrato por estas razones no comporta resarcimiento de los daños.

Adicionalmente, para el caso del contrato de adjudicación de NFU para valorización material, la extinción del contrato se producirá también en los siguientes supuestos:

- ◆ Si se acreditara, mediante informe de auditoría externa, que la información aportada mensualmente por el adjudicatario discrepa en relación con las cantidades de neumáticos tratadas en el proceso y los datos de puesta en el mercado de los materiales obtenidos.
- ◆ Por destinar el producto resultante de la valorización material a valorización energética.
- ◆ Por no informar a SIGNUS de las operaciones que realice con otros valorizadores materiales con respecto al producto resultante de la valorización material contratada por SIGNUS.

#### **1.4.8. Duración del contrato**

El plazo del contrato será:

- ◆ hasta el 31 de diciembre de 2014 en el caso de la adjudicación de NFU.
- ◆ hasta el 30 de abril de 2014 en el caso de la adjudicación del CSR.

La duración de los contratos se establece sin perjuicio de aquellas obligaciones del adjudicatario que se deriven más allá de esa fecha como consecuencia de la actividad en relación a la verificación de las prestaciones derivadas de los correspondientes contratos.

#### **1.4.9. Confidencialidad**

SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación a cualquier información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el candidato, a excepción de aquellas informaciones estadísticas que deba de remitir a la administración competente.

El adjudicatario se compromete y obliga a mantener total secreto respecto de la información que le sea facilitada por SIGNUS en la fase de procedimiento de selección, en el curso de la ejecución del contrato adjudicado, o sobre aquellos datos de todo tipo a los que el contratista tenga directa o indirectamente acceso como consecuencia de su relación con SIGNUS.

Quedará fuera del ámbito de la obligación de confidencialidad constituida en el presente contrato, toda aquella información públicamente accesible que pudiera ser directamente obtenida por el adjudicatario mediante los procedimientos legal o reglamentariamente previstos para ello, así como aquella otra que fuere libremente accesible por medios públicos.

La obligación de confidencialidad y secreto establecida en el presente acuerdo, se mantendrá subsistente tanto durante la vigencia del contrato, como durante el plazo de cinco años inmediatamente posteriores a su terminación por cualquier motivo o circunstancia.

#### **1.4.10. Carácter de SIGNUS y régimen jurídico del Procedimiento de Selección y del consiguiente contrato**

SIGNUS Ecovalor S.L. está constituida como la entidad gestora de un Sistema Integrado de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso, con forma de Sociedad Limitada sin ánimo de lucro, de acuerdo a las opciones legales del RD 1619/2005 sobre Gestión de Neumáticos Fuera de Uso. Se trata de una entidad de carácter mercantil sujeta al principio de Libertad de Contratación y sumisión a las Normas de Derecho Privado, por lo que el procedimiento de selección arbitrado en este documento en ningún caso otorga a los interesados derecho alguno para impugnar la decisión final que libremente adopte SIGNUS, ni concede a los candidatos derecho a percibir ningún tipo de indemnización por ningún aspecto referido a la misma, ni siquiera por razón de gastos incurridos o frustración de expectativas (ya que el proceso no da lugar a las mismas).

El contrato con el adjudicatario del procedimiento de selección quedará sometido a lo establecido en el presente documento y sus Anexos. En lo no previsto en los apartados precedentes, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación o modificación del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

## **2. SERVICIO: OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO DE NFU**

### **2.1. Recepción de los NFU**

El adjudicatario recibirá únicamente NFU enteros. Recibirá los NFU en sus instalaciones en la cadencia correspondiente a la generación o la que acuerde con SIGNUS. Se le enviarán en camiones completos tipo tráiler. A la llegada a planta pesará la carga de los camiones y cumplimentará el Albarán de Entrada según Anexo 5 correspondiente adjuntando los tickets de báscula, quedándose con un ejemplar y entregando el resto al transportista. El horario de recepción de camiones en días laborables será de, al menos, ocho horas diarias en jornada diurna. Excepcionalmente, puede reducirse ese horario previo acuerdo con SIGNUS y con un preaviso de quince días.

El adjudicatario dispondrá del personal y material de trabajo necesario, bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad.

Todos los consumibles necesarios para la prestación del servicio y para garantizar la seguridad del personal correrán por cuenta del adjudicatario.

El material y los instrumentos de trabajo necesarios para el cumplimiento del contrato, así como los gastos de mantenimiento del citado material serán de cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario correrá con los gastos derivados del control técnico de los materiales y de las instalaciones, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de todas las normas relativas a la seguridad de las personas y de las instalaciones.

## **2.2. Valorización Material**

Se entiende por valorización material la utilización de neumáticos fuera de uso para la obtención de materias primas secundarias tras un proceso de granulado en el que se separen los distintos componentes bien para el reciclaje (acero) o bien para la utilización directa del granulado de caucho en diversas aplicaciones.

La totalidad de los NFU recibidos serán procesados mediante una sucesión de molindas mecánicas que tendrán como finalidad la obtención de los diferentes materiales que componen el neumático.

El valorizador llevará a cabo las operaciones de granulación con los medios de que disponga en cada instalación. Se considera que un producto está granulado cuando el 100% de los neumáticos fuera de uso introducidos en el proceso se transforman para obtener los diferentes materiales (caucho, acero y textil).

La totalidad del caucho obtenido del proceso deberá pasar por un tamiz de 10 mm.

Queda totalmente prohibida la utilización de los productos procedentes del neumático fuera de uso para aplicaciones de valorización energética tanto directa como indirecta a través de la fabricación de materiales utilizados como combustibles en diferentes procesos de combustión. Se exceptúa de esta prohibición el material textil libre que se obtenga del proceso de granulación.

Los productos intermedios de diferentes granulometrías que no se consideren productos finales porque su objeto sea la reintroducción en el proceso productivo para la fabricación de granulos más finos, deberán estar perfectamente identificados en el stock y separados del resto de productos finales.

El valorizador puede fabricar las granulometrías que desee y en los porcentajes que considere más oportunos, siempre que la totalidad de lo fabricado pase por un tamiz de 10 mm de luz.

El granulador se compromete a realizar por sí mismo, sin posibilidad alguna de subcontratación, salvo autorización expresa por parte de SIGNUS de subcontratación parcial (1.3.3), el tratamiento sobre los NFU que le sean entregados.

Con el fin de que SIGNUS pueda cumplir sus obligaciones medioambientales con respecto a la trazabilidad de los NFU que gestiona, el valorizador material informará a SIGNUS de las transacciones comerciales que realice con otros valorizadores materiales con productos resultantes de la granulación.

## **2.3. Certificación de la valorización material**

El valorizador deberá certificar mensualmente la valorización realizada. Para ello remitirá a SIGNUS un certificado según el modelo indicado en el Anexo 3.

#### **2.4. Información sobre la puesta en el mercado**

El valorizador deberá informar mensualmente a SIGNUS sobre el destino de los productos y subproductos obtenidos en el proceso. Para ello remitirá a SIGNUS un informe de puesta en el mercado según el modelo indicado en el Anexo 4.

Concretamente se indicará la cantidad vendida (o desechada) de cada uno de los productos especificados en el cierre de fabricación mensual, señalando el destino de valorización final o la aplicación que se le haya dado.

#### **2.5. Verificación de datos**

El valorizador permitirá que el personal de SIGNUS acceda a su Planta para la comprobación de la prestación del servicio, el estado de las instalaciones y los stocks (NFU, productos intermedios, subproductos y productos finales). Para realizar estas visitas basta con que SIGNUS lo solicite con una semana de antelación.

Sin perjuicio de estas visitas, SIGNUS establecerá un procedimiento de verificación de datos y definirá un plan de auditorías a las instalaciones de gestión con el fin de verificar la veracidad de los datos aportados al sistema en relación con:

- Cantidades y tipos de NFU recibidos.
- Cantidades y tipos de NFU transformados en productos y subproductos.
- Cantidades y tipos de productos y subproductos obtenidos.
- Destino de los productos y subproductos obtenidos.

La verificación se llevará a cabo por una empresa externa contratada por SIGNUS previa comunicación al valorizador con una antelación suficiente y firma de un compromiso de confidencialidad por parte de la empresa auditora.

La falta de veracidad o de justificación razonable de los datos aportados se considerará incumplimiento grave del contrato y SIGNUS podrá resolver anticipadamente el mismo sin perjuicio de exigir las indemnizaciones que le pudieran corresponder como consecuencia del incumplimiento.

#### **2.6. Gestión de la información**

El valorizador deberá introducir regularmente en el Sistema Informático de SIGNUS (SI<sup>2</sup>) la siguiente información:

- ◆ Los datos relativos a los albaranes de todos los camiones recepcionados: fecha de recepción, nombre y NIF del receptor y peso de los NFU refrendado por el ticket de báscula. Esta información se introducirá en el momento en que se hayan realizado los pesajes, en presencia del conductor del camión que deberá recibir un SMS de confirmación para que sea posible el cierre de albarán. Será necesario escanear y adjuntar a la aplicación, el albarán debidamente firmado y sellado.
- ◆ El parte de fabricación: informa de los datos básicos del proceso de fabricación, es decir, el input (neumáticos de entrada por tipo) y el output (productos y subproductos de salida). La frecuencia mínima para efectuar los partes de fabricación es un parte por semana. Pero se pueden efectuar tantos partes como se deseen, incluso si sirve para mayor control interno del proceso de fabricación, se puede hacer un parte diario o incluso un parte por turno de trabajo. Para la realización de los partes de fabricación será necesario efectuar pesajes del input a la entrada de línea de producción, y del output a la salida de la misma.

- ◆ El cierre de fabricación se efectúa una vez al mes, normalmente el penúltimo día hábil. Aglutina todos los partes de fabricación que se han generado durante el mes o desde que se hizo el cierre anterior. El cierre de fabricación muestra los datos globales de toda la fabricación con la cantidad total consumida y la cantidad total fabricada. Necesariamente las cantidades de input y output deben ser iguales. Se deben introducir los datos obtenidos durante el proceso de fabricación mensual de los subproductos de acero, textil y mezclas. La merma se autocalcula por diferencia.
- ◆ Si un valorizador fabricase productos de granulometrías intermedias con la intención de reintroducirlas en el proceso de granulación, sean del tamaño que sean, no deberán quedar registradas como datos de fabricación introducidos en la aplicación informática de SIGNUS, hasta tanto no se fabriquen los productos finales.

SIGNUS se reserva el derecho de modificar la funcionalidad y se compromete a facilitar al valorizador tanto el acceso como la documentación necesaria.

Este aspecto de la prestación del servicio tiene una gran importancia, pues permite a SIGNUS hacer un seguimiento de las prestaciones contratadas y la coherencia de la información. Si no se respetaran los plazos o la veracidad de la información sería motivo de resolución anticipada del contrato por parte de SIGNUS sin que el valorizador tuviera derecho a recibir ninguna indemnización.

### **2.7. Interrupción temporal del servicio**

La recepción de NFU y la valorización material no pueden estar interrumpidas durante más de un mes (salvo acuerdo previo entre SIGNUS y el valorizador). Si no se respetaran estos plazos máximos de interrupción SIGNUS podría suspender el envío de NFU (perdiendo el derecho el valorizador a recuperar los NFU no recibidos) y el valorizador deberá cubrir el sobrecoste de enviar los NFU a otra planta y eventualmente, de un proceso de valorización más caro. Si esto se produjera anualmente en más de una ocasión durante el periodo de vigencia del contrato sería motivo de rescisión unilateral del mismo por parte de SIGNUS sin que el valorizador tuviera derecho a recibir ninguna indemnización.

### **2.8. Planta de valorización material**

Para poder optar a la adjudicación de NFU, la instalación de valorización debe reunir, como mínimo, las siguientes características:

- ◆ Dispondrá de báscula en la planta y bajo su control con capacidad para emitir tickets para pesar los neumáticos que le envíe SIGNUS, así como para pesar los productos y subproductos que salgan de sus instalaciones.
- ◆ Dispondrá de una nave cubierta donde albergará el proceso productivo de granulación.
- ◆ Cumplirá todas las normas vigentes aplicables para el almacenamiento de NFU.
- ◆ Estará dotada de las medidas de seguridad y protección contra incendios exigidas por la legislación vigente.
- ◆ Dispondrá del espacio suficiente para almacenar los NFU que debe valorizar en cuatro meses.
- ◆ Dispondrá de las autorizaciones administrativas y medioambientales exigidas por la legislación vigente.

## **2.9. No exclusividad**

Los candidatos que resulten definitivamente adjudicatarios de NFU, podrán tratar cualquier otro flujo de neumáticos de origen distinto a SIGNUS, incluidos el propio stock que cada candidato posea antes de que SIGNUS comience los suministros.

## **2.10. Contraprestación económica por valorización material**

La contraprestación económica por la prestación de servicios de valorización material se facturará mensualmente en concepto de contribución a la valorización material según las toneladas certificadas. Dicha factura será abonada en un plazo de 60 días a contar desde la fecha de la factura.

## **2.11 Condiciones de prestación del servicio**

### **2.11.1 Comienzo de la prestación**

La recepción y valorización de NFU comenzará el 3 de marzo de 2014. Si esa semana no se iniciara con normalidad el suministro sería motivo suficiente para que SIGNUS rescindiera unilateralmente el contrato sin que el adjudicatario tuviera derecho a ninguna indemnización.

Con el fin de que SIGNUS pueda cumplir sus obligaciones medioambientales con respecto a los NFU que gestiona, la valorización se hará únicamente en la planta que ha resultado adjudicataria; no está permitido el trasiego de NFU entre plantas (aunque el coste del transporte corra a cargo del valorizador). El incumplimiento de este aspecto será motivo de rescisión unilateral del contrato por parte de SIGNUS sin que el valorizador tenga derecho a recibir ninguna indemnización.

### **2.11.2 Trazabilidad**

Es condición indispensable para el mantenimiento del contrato garantizar la trazabilidad del producto de forma que mensualmente se informe de:

- ◆ Cantidades de NFU recibidos en planta.
- ◆ Stock de NFU enteros.
- ◆ Stock de productos semiterminados.
- ◆ Cantidades fabricadas de producto final, subproductos y mermas.
- ◆ Stock de producto final.
- ◆ Todos los stocks de NFU recibidos, así como de productos y subproductos obtenidos, estarán delimitados y debidamente señalizados de modo que sean fácilmente identificables.
- ◆ Cantidades y aplicaciones genéricas de materiales puestas en el mercado. La suma algebraica de todas estas cantidades debe cuadrar al final de cada mes y coincidir con los stocks físicos de la planta.

Si un mes no se informara de todos estos extremos o SIGNUS detectara alguna incoherencia, se suspenderían cautelarmente los envíos de NFU hasta que se resolviera el problema. Se actuaría como si se tratara de una interrupción temporal del servicio por parte del valorizador (2.7).

### **3. SUMINISTRO: OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO DE CSR PARA SU VALORIZACIÓN ENERGÉTICA**

#### **3.1. Recepción del Combustible Sólido Recuperado (CSR) procedente de NFU**

En el caso de que el adjudicatario haya ganado con una oferta del tipo OST (oferta sin transporte) recibirá el triturado en la planta adjudicataria en la cadencia correspondiente a la generación de NFU/producción de CSR o la que acuerde con SIGNUS. Se le enviarán en camiones completos con una capacidad mínima de carga de 24 toneladas.

En el caso de que el adjudicatario haya ganado con una oferta del tipo OCT (oferta con transporte) el adjudicatario será responsable del transporte del CSR desde el CAP de origen hasta la planta adjudicataria, que se realizará a su riesgo y ventura. En este caso, el adjudicatario retirará el triturado en el CAP de origen en la cadencia correspondiente a la generación de NFU/producción de CSR o la que acuerde con SIGNUS. Empleará camiones completos con una capacidad mínima de carga de 24 toneladas. Este transporte se gestionará bajo la dirección de SIGNUS siguiendo las pautas que se detallan en el apartado siguiente 3.2.

A la llegada a planta pesará la carga del producto de los camiones y cumplimentará el Albarán de Entrada según anexo 5 correspondiente adjuntando los tickets de báscula, quedándose con un ejemplar y entregando el resto al transportista. El horario de recepción de camiones en días laborables será de, al menos, ocho horas diarias en jornada diurna. Excepcionalmente puede reducirse ese horario previo acuerdo con SIGNUS y con un preaviso de quince días.

#### **3.2. Gestión del transporte [Sólo en ofertas del tipo OCT]**

El adjudicatario acordará todos los jueves con el Departamento de Operaciones y Logística de SIGNUS la programación de cargas de la siguiente semana: camiones a cargar cada día y horarios de llegada al CAP de origen.

Con 24 horas de antelación el adjudicatario informará al Departamento de Operaciones y Logística de SIGNUS de las matrículas de los vehículos que diariamente cargará.

No podrá cargarse ningún camión si previamente no ha sido autorizado por el Departamento de Operaciones y Logística y figura como tal en el Sistema Informático de SIGNUS (SI<sup>2</sup>).

#### **3.3. Valorización Energética**

La totalidad del CSR o productos recibidos será valorizado energéticamente en la planta adjudicataria.

#### **3.4. Certificación de la valorización**

La instalación que consume el CSR deberá certificar mensualmente la valorización realizada, en el plazo de un mes desde la entrega del CSR por parte de SIGNUS. Para ello, remitirá a SIGNUS un certificado según el modelo indicado en el Anexo 3.

#### **3.5. Contraprestación económica**

La contraprestación económica asociada al suministro de CSR para su valorización energética se facturará mensualmente (el último día del mes) según las toneladas certificadas, y en todo caso en el plazo de un mes desde la entrega del CSR por parte de SIGNUS. Dicha factura será abonada en un plazo de 60 días a contar desde la fecha de la factura.

En el caso de que el adjudicatario haya presentado oferta económica con transporte, el adjudicatario facturará mensualmente a SIGNUS por el coste del transporte en función de las toneladas entregadas por SIGNUS a sus transportistas.

### **3.6. Gestión de la información**

El valorizador deberá introducir regularmente en el Sistema Informático de SIGNUS los datos relativos a los albaranes de todos los camiones recepcionados: fecha de entrada, nombre y NIF del receptor y peso del CSR refrendado por el ticket de báscula. Esta información se introducirá en el momento en que se hayan realizado los pesajes, en presencia del conductor del camión que deberá recibir un SMS de confirmación para que sea posible el cierre de albarán. Será necesario escanear y adjuntar a la aplicación, el albarán debidamente firmado y sellado.

Este aspecto del objeto del contrato tiene una gran importancia, pues permite a SIGNUS hacer un seguimiento de las prestaciones contratadas y la coherencia de la información. Si no se respetaran los plazos o la veracidad de la información sería motivo de rescisión unilateral del contrato por parte de SIGNUS sin que el valorizador tuviera derecho a recibir ninguna indemnización.

### **3.7. Interrupción Temporal del consumo de CSR**

Salvo acuerdo previo entre SIGNUS y el adjudicatario, la recepción del CSR por el adjudicatario no puede estar interrumpida durante más de una semana, ni la valorización durante más de un mes.

Si no se respetaran estos plazos máximos de interrupción SIGNUS podría suspender el suministro de CSR (perdiendo el derecho el valorizador a recuperar las cantidades no recibidas) y el adjudicatario deberá cubrir el sobrecoste de enviar el CSR a otra planta y eventualmente de un proceso de valorización más caro. Si esto se produjera durante el periodo de vigencia del contrato sería motivo de resolución anticipada del mismo por parte de SIGNUS sin que el valorizador tuviera derecho a recibir ninguna indemnización.

En cualquier caso, si el adjudicatario tácita o expresamente desistiera del suministro de más de un 10% de las toneladas de CSR adjudicadas mensualmente conforme a este Procedimiento de Selección, se aplicará una penalización del 10€/Tm para aquellas toneladas que no fueran suministradas por razones imputables al adjudicatario.

### **3.8. Planta de Valorización**

Para poder optar a la adjudicación del CSR, la instalación de valorización energética debe reunir, como mínimo, las siguientes características:

- ◆ Dispondrá de báscula en la planta y bajo su control con capacidad para emitir tickets para pesar los productos que le envíe SIGNUS.
- ◆ Cumplirá todas las normas vigentes aplicables para el almacenamiento del CSR.
- ◆ Estará dotada de las medidas de seguridad y protección contra incendios exigidas por la legislación vigente.
- ◆ Dispondrá del espacio suficiente para almacenar el CSR que debe valorizar en dos meses.
- ◆ Dispondrá de las autorizaciones administrativas y medioambientales exigidas por la legislación vigente.

### **3.9. No Exclusividad**

El candidato que resulte finalmente adjudicatario del CSR, podrá tratar cualquier otro flujo de neumáticos de origen distinto a SIGNUS, incluidos el propio stock que cada candidato posea antes de que SIGNUS comience los suministros.

### **3.10 Condiciones del Suministro**

#### **3.10.1. Comienzo del suministro**

La recepción y valorización de NFU comenzará el 3 de marzo de 2014. Si durante la primera semana el suministro no se iniciase con normalidad será motivo de rescisión unilateral del contrato por parte de SIGNUS sin que el valorizador tenga derecho a recibir ninguna indemnización y el adjudicatario deberá satisfacer la penalización señalada en 3.7 por la totalidad de las toneladas adjudicadas.

Con el fin de que SIGNUS pueda cumplir sus obligaciones medioambientales con respecto a los NFU que gestiona, la valorización se hará únicamente en la planta que ha resultado adjudicataria; no está permitido el traslado de CSR entre plantas (aunque el coste del transporte corra a cargo del valorizador). El incumplimiento de este aspecto será motivo de rescisión unilateral del contrato por parte de SIGNUS sin que el valorizador tenga derecho a recibir ninguna indemnización.

## **4 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

Cada candidato deberá presentar un dossier completo con los documentos que se indican a continuación en sobre cerrado en el que deben de indicar la modalidad a la que se presentan, esto es:

A. OFERTA PARA ADJUDICACIÓN DE NFU PARA VALORIZACIÓN MATERIAL

B. OFERTA PARA ADJUDICACIÓN DE CSR PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

Los gestores que actualmente tengan contrato en vigor con SIGNUS con el mismo objeto para el que licitan no tendrán obligación de presentar ninguno de los documentos pedidos en los siguientes apartados 4.1., 4.2 y 4.3 salvo que se hubieran producido cambios en la documentación en su día aportada.

### **4.1. Documentos Administrativos**

#### **4.1.1 Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica de obrar del empresario**

- ◆ Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad, o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.
- ◆ La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante copia de la escritura de constitución.

#### **4.1.2 Documentos acreditativos de la representación**

- ◆ Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro deberán presentar poder bastante al efecto.

#### **4.1.3 Otros documentos**

- ◆ Declaración responsable de tener capacidad para obrar y no estar incurso el candidato en las prohibiciones de contratar señaladas en estas disposiciones.
- ◆ Manifestación expresa de someterse a cuantas disposiciones sobre protección, condiciones de trabajo y normativa sobre protección del medio ambiente le resulten de aplicación en el lugar donde vaya a efectuarse la prestación, con indicación de que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar su oferta.
- ◆ Declaración responsable sobre el grupo empresarial al que, en su caso, pertenece el candidato, con indicación lo más exhaustiva posible de las empresas que lo componen.

#### **4.2. Documentos Acreditativos de la Solvencia Económica y Financiera**

- ◆ Para los empresarios que fueren personas jurídicas será obligatorio la presentación de la siguiente información:
  - Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio 2012 presentados en el Registro Mercantil y avance de los mismos a diciembre del 2013. (Nota: si la forma de presentación fuera abreviada acompañar unos a nivel de tres dígitos).
  - En caso de que la sociedad tuviese la obligación de presentar Cuentas Anuales consolidadas, tendrá que presentar las correspondientes al 2012.
  - Copias del Informe de Auditoría de Cuentas Anuales (en el caso de que su empresa esté sujeta a la normativa sobre Auditoría de Cuentas Anuales) y de la Memoria de los dos últimos ejercicios.
- ◆ Para los empresarios individuales la información requerida será la siguiente:
  - Certificación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - En su caso, Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio 2012 presentados en el Registro Mercantil y avance de los mismos a diciembre del 2013. (Nota: si la forma de presentación fuera abreviada acompañar unos a nivel de tres dígitos).

SIGNUS se reserva el derecho de desechar aquellas candidaturas que tras el análisis de sus estados financieros no cumplan con los niveles mínimos de solvencia y rentabilidad exigidos.

#### **4.3 Documentos Operacionales**

Si un candidato presenta varias plantas como destino de los NFU o CSR, deberá presentar los Documentos operacionales que se enumeran a continuación por cada una de las plantas.

##### **4.3.1 Autorización de la Comunidad Autónoma y de la entidad local correspondiente**

- A)** En el caso de candidatos que presenten oferta para adjudicación de NFU para valorización energética:

- Copia de la Autorización de la persona física o jurídica para realizar la operación de tratamiento de residuos consistente en valorización material de NFU otorgada por la Comunidad Autónoma donde el licitador tenga su domicilio social.
- Copia de la Autorización de la instalación de tratamiento otorgada por la Comunidad Autónoma donde se encuentre la instalación.
- Copia de las licencias municipales de la instalación.

**B)** En el caso de candidatos que presenten oferta por el CSR:

- Notificación o certificado de la autoridad competente indicando que la planta ofertante está autorizada para valorizar energéticamente NFU.

#### **4.4 Ficha de la candidatura**

Anexo 6 debidamente cumplimentado.

#### **4.5 Oferta económica (candidatura para NFU)**

Anexo 7A debidamente cumplimentado.

#### **4.6 Oferta económica (candidatura para CSR)**

Anexos 7B (en el caso en el que se presente oferta sin transporte) y 7C (si se presenta oferta económica con transporte) debidamente cumplimentado.

A efectos aclaratorios se hace constar que la mejor oferta económica será aquella en la que el resultado de las siguientes operaciones resulte mayor:

$\text{OCT} = (\text{Precio suministro de CSR} \times [\bullet] \text{ Tm}) - (\text{CT} \times \text{Tm} \times \text{km})$ $\text{OST} = (\text{Precio suministro de CSR} \times [\bullet] \text{ Tm}) - (\text{CTT} \times \text{Tm} \times \text{km})$
--

Siendo:

**OCT:** Oferta económica con transporte.

**OST:** Oferta económica sin transporte.

**CT:** Precio de Transporte, la cantidad expresada en €/Tm Km que el ofertante de Oferta Económica Con transporte ofertará como coste del transporte de los CSR desde el CAP de origen hasta la planta del ofertante.

**CTT:** Coste teórico del transporte: es un coste que se calcula partiendo del Observatorio de costes para el transporte por carretera del Ministerio de Fomento (Octubre 2013). Se expresa en €/Tm. Es el resultado de multiplicar 0,0658 €/Tm por los kilómetros de distancia que hay entre el CAP de origen y la planta del ofertante. Si la distancia es inferior a 100 Km este coste de transporte será de 6,58€/Tm.

**Km:** distancia en kilómetros desde el CAP de origen hasta la planta ofertante.

#### **4.7 Documento de aceptación**

Declaración hecha por persona con poder suficiente de:

- ✓ Conocer el contenido del presente Referencial y sus Anexos.
- ✓ Aceptar expresamente todos los términos del mismo.

A los anteriores efectos, la participación en el presente procedimiento de selección no otorga a los ofertantes ningún derecho o expectativa sobre posibles adjudicaciones. Igualmente, la participación en el procedimiento implica la aceptación del contenido del presente Referencial y del resultado del proceso de subasta llevado a cabo en virtud del mismo, sobre el que no cabe ningún tipo de recurso o reclamación, con independencia de la corrección de los posibles errores materiales en que se haya podido incurrir.

#### **4.8 Documentación relativa a los seguros**

Justificación de que se tienen suscritos los seguros mencionados en el Apartado 1.4.5. y que el candidato se encuentra al corriente en su pago.

## ANEXO 1

### CANTIDADES, SITUACIÓN Y ESPECIFICACIONES

#### 1. NEUMÁTICOS FUERA DE USO ENTEROS (NFU) PARA VALORIZACIÓN MATERIAL

El CRC óptimo es el de Neumáticos Aizoain Navarra S.L., situado en la Carretera de Ulzama nº4 Bis 31195 Ballariain (Navarra).

- 2.000 Tm en el periodo 01/03/2014 A 31/12/2014

#### MIX NFU 2013

Pequeño (P)	67%
Mediano (M)	18%
Grande (G)	12%
Macizo (S)	3%

#### 2. COMBUSTIBLE SÓLIDO RECUPERADO (CSR) PROCEDENTE DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

A) CAP de Recu-Matic S.L, situado en el Polígono Industrial Los Brezos, C/ Acacias nº2 09097 Villalbilla (Burgos).

- 1.500 Tm de small A en el periodo 01/03/2014 A 30/04/2014

B) CAP de Valoriza, Servicios Medioambientales S.L. situado en Camino de la Vega, 64,19160 Chiloeches (Guadalajara)

- 1.500 Tm de TRIOC en el periodo 01/03/2014 A 30/04/2014

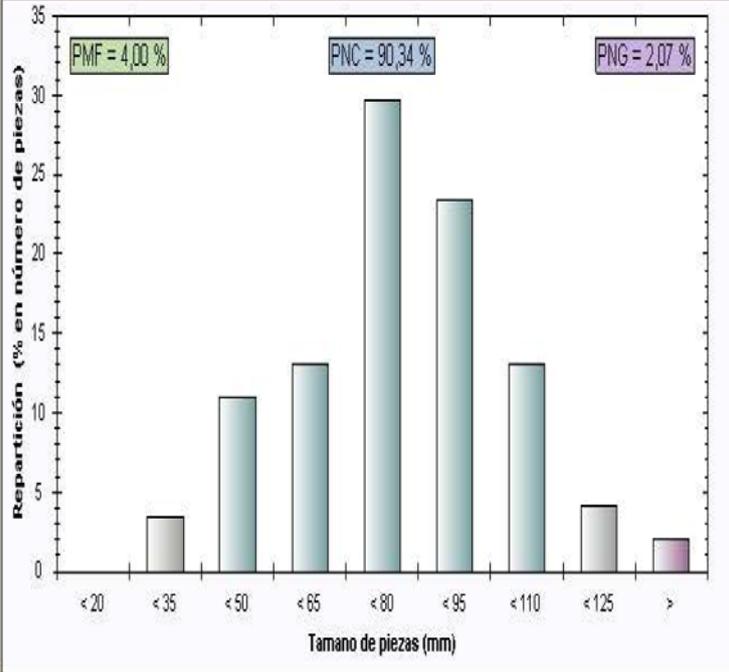
Se adjuntan las especificaciones técnicas del small A y del TRIOC

<b>FICHA DE ESPECIFICACIONES</b>	
<b>CÓDIGO DEL MATERIAL</b>	<b>TRIOC</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</b>	Material procedente de la trituración de NFU destinado a aplicaciones de obra civil
<b>1. ESPECIFICACIONES GRANULOMETRÍA</b>	
<b>MÉTODO DE ENSAYO</b>	<b>NORMA ASTM D6270 <sup>1</sup></b>
<b>Longitud máxima</b>	<b>% en peso</b>
>450 mm	100 %
450-300 mm	90-100 %
<b>Tamiz</b>	<b>% que atraviesa en peso</b>
200 mm	75-100 %
75 mm	0-50 %
38 mm	0-25 %
4,75 mm	0-1%
<b>2. ESPECIFICACIONES CONTENIDO DE ACERO</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>% en peso</b>
Porcentaje total de acero libre sobre la muestra	≤ 1%
Porcentaje de alambres de acero expuesto mayor de 50 mm	≤ 10 %
Porcentaje de alambres de acero expuesto mayor de 25 mm	≤ 25 %
<b>CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO</b>	<b>AMBIENTE</b>

<sup>1</sup> ASTM D6270 "Standard Practice for Use of Scrap Tires in Civil Engineering Applications".

FICHA DE ESPECIFICACIONES			
CÓDIGO DEL MATERIAL	SMALL A		
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Combustible sólido recuperado preparado a partir de neumático de turismo		
1. ESPECIFICACIONES SMALL A			
MÉTODO DE ENSAYO	NORMA XP T 47-753:2007 <sup>2</sup>		
Características	Unidad	Límite	Tolerancia
PNC: piezas cuya longitud máxima proyectada está entre 35-110 mm	% nº piezas	> 70 %	5 uds
PNG: piezas cuya longitud máxima proyectada es superior a 125 mm	% nº piezas	< 7 %	1 ud
PMF: masa de finos (< 20 mm)	% en peso	< 10 %	1 ud
PNB: piezas con acero expuesto mayor de 20 mm	% nº piezas	< 7 %	1 ud



(Esta distribución granulométrica puede variar pero siempre dentro de los límites establecidos)

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	AMBIENTE
-------------------------------	----------

<sup>2</sup> XP T 47-753:2007 “Determinación del tamaño de producto obtenido del triturado. Método basado en la medida automática de la longitud más larga proyectada”.

## ANEXO 2

### DEFINICIONES A EFECTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

#### 1. NEUMÁTICOS FUERA DE USO ENTEROS (NFU)

**1.1. Contribución a la valorización material:** la cantidad expresada en €/Tm que el adjudicatario cobrará de SIGNUS cuando mensualmente emita el certificado de valorización material.

**1.2. Coste teórico de transporte:** es un coste que se calcula partiendo del Observatorio de Costes para el Transporte por Carretera del Ministerio de Fomento (Octubre 2013). Se expresa en €/Tm. En caso de que la distancia entre la Planta asociada a la oferta y el CRC Óptimo sea igual o mayor de 100 Km será el resultado de multiplicar 0,1316 €/Tm.Km por dicha distancia. Si la distancia fuera menor de 100 Km se considerará que el coste de transporte es de 13,16€/Tm.

**1.3. Coste total (Oferta económica):** es un coste específico para cada oferta. Se expresa en €/Tm y es el resultado de sumar:

- El coste de transporte
- La contribución a la valorización material

**1.4. Coste máximo:** Es el máximo valor, definido por SIGNUS, que puede tener el coste total de una oferta. Se mide en €/Tm. Las ofertas cuyo coste total exceda al máximo serán desechadas. Si no hubiera ninguna oferta con un coste total inferior o igual al máximo quedaría desierta.

**1.5. Coste mínimo:** Es el valor mínimo, definido por SIGNUS, que puede tener el coste total de una oferta. Se mide en €/Tm. SIGNUS estima que una oferta con un coste total inferior al mínimo debe ser desechada por no estar garantizada la viabilidad económica de la valorización material.

LOS NFU SE ASIGNARÁN A LA OFERTA CUYO COSTE TOTAL (1.3) SEA EL MENOR SIEMPRE QUE ESTÉ COMPRENDIDO ENTRE EL MÍNIMO (1.5) Y EL MÁXIMO (1.4).

#### 2. COMBUSTIBLE SÓLIDO RECUPERADO (CSR)

**2.1. Precio de Suministro:** la cantidad expresada en €/Tm que el adjudicatario pagará a SIGNUS cuando mensualmente emita el certificado de valorización energética.

**2.2. Coste de Transporte:** la cantidad expresada en €/Tm Km que el ofertante de oferta económica con transporte (OCT) ofertará como coste del transporte de los CSR desde el CAP de origen hasta la planta del ofertante.

**2.3. Coste Teórico del Transporte:** es un coste que se calcula partiendo del Observatorio de costes para el transporte por carretera del Ministerio de Fomento (octubre 2013). Se expresa en €/Tm. Es el resultado de multiplicar 0,0658 €/Tm por los kilómetros de distancia que hay entre el CAP de origen y la planta del ofertante. Si la distancia es inferior a 100 Km este coste de transporte será de 6,58€/Tm.

**2.4. Coste total (Oferta económica):** es un coste específico para cada oferta. Se expresa en €/Tm y es:

- 2.4.1.** En una OST: el resultado de sumar el precio de suministro menos el coste teórico del transporte (2.3).

**2.4.2.**En una OCT: el resultado de sumar el precio de suministro menos el coste de transporte (2.2).

**2.5. Coste máximo:** Es el máximo valor, definido por SIGNUS, que puede tener el coste total de una oferta. Las ofertas cuyo coste total exceda al máximo serán desechadas. Si no hubiera ninguna oferta con un coste total inferior o igual al máximo quedaría desierta.

**2.6. Coste mínimo:** Es el valor mínimo, definido por SIGNUS, que puede tener el coste total de una oferta. SIGNUS estima que una oferta con un coste total inferior al mínimo debe ser desechada por no estar garantizada la rentabilidad de la prestación del servicio.

EL CSR SE ASIGNARÁN A LA OFERTA CUYO COSTE TOTAL SEA MÁS VENTAJOSO ECONÓMICAMENTE PARA SIGNUS SIEMPRE QUE ESTÉ COMPRENDIDO ENTRE EL MÍNIMO (2.6) Y EL MÁXIMO (2.5).

**ANEXO 3**

<b>CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN</b>
------------------------------------

**MODELO DE CERTIFICADO MENSUAL DE VALORIZACIÓN**

Razón Social: .....
Dirección: .....
Ciudad y código postal: .....
CIF: .....

**Mes de .....**

**Planta de .....**

Tipo de NFU	P	M	G	Total
Número de entregas mensuales				
Volumen recepcionado en el mes				
<b>Volumen valorizado en el mes</b>				
Stock al inicio del mes				
Stock a fin de mes				

*Todos los datos se expresarán en Tm salvo el número de entregas que se reflejará en camiones recibidos.*

El abajo firmante .....CERTIFICA que los productos indicados en el cuadro superior han sido valorizados :

- Según los usos comúnmente aceptados
- Respetando la reglamentación vigente en materia de medio ambiente y de modo particular la que se refiere a la gestión de NFU.
- Según lo establecido en el Contrato de vinculación a sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso para la actividad de valorización firmado con SIGNUS el.....

Los residuos resultantes del proceso de valorización se han eliminado íntegramente a nuestra costa en las instalaciones adecuadas.

Firma de la persona que certifica, fecha y sello de la empresa

**ANEXO 4**

**CERTIFICADO DE PUESTA EN EL MERCADO**

<b>CERTIFICADO MENSUAL DE PUESTA EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS (1)</b>								
<b>RAZON SOCIAL</b>					<b>CARGO</b>			
<b>IDENTIFICACIÓN FIRMANTE</b>					<b>AÑO</b>			
<b>MES</b>					<b>produc./ cantid.</b>			
<b>OPERACIONES CON GRANULADORES:</b>		<b>produc. / cant.</b>			/		<b>produc./ cantid.</b>	
<b>RAZON SOCIAL</b>					<b>produc./ cantid.</b>			
<b>PRODUCTOS</b>	<b>Toneladas totales</b>	<b>MERCADOS DE DESTINO (%)</b>						
		Mezclas bituminosas	Rellenos césped	Parques infantiles	Piezas caucho	Aislamiento	Otros	Export
Granulado (0,0-1,0 mm)		%	%	%	%	%	%	%
Granulado (0,5-2,5 mm)		%	%	%	%	%	%	%
Granulado (2,0-4,0mm)		%	%	%	%	%	%	%
Granulado (4,0-8,0 mm)		%	%	%	%	%	%	%
Granulado (otros)		%	%	%	%	%	%	%
		Reciclado	Export	Vertedero				
Acero		%	%					
Textil		%	%					
Otros (fuera de especific.)		%	%					
<b>TOTAL</b>								

<p>(1) La certificación mensual de puesta en el mercado de materias primas secundarias es independiente de las cantidades producidas en el mismo periodo</p>	<b>FIRMA Y SELLO:</b>	
--	-----------------------	--

ANEXO 5

ALBARÁN DE ENVÍO A VAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS



ALBARÁN DE ENTRADA A VALORIZADOR

CÓDIGO DE EXPEDICIÓN:

DATOS DE ENTREGA (VAL)

Código:	
Nombre:	
Dirección:	
Población:	Código postal:
Persona de contacto:	teléfono:

DATOS DE LA EXPEDICIÓN

Código y nombre del CAP:	
Fecha de salida:	Hora de salida:
Nombre y DNI del cargador:	
Fecha de llegada:	Hora de llegada:
Nombre y DNI del receptorista:	

DATOS DEL TRANSPORTISTA

Razón social:	
Nombre y DNI del conductor:	
Teléfono:	
Matrícula:	

CARGA

Kg de salida del CAP:	Producto de CAP:
Kg de entrada al VAL:	Producto de VAL:
Diferencia:	

Firma y sello CAP

Firma y sello VAL

Firma transportista

Albarán original entregado a: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## ANEXO 6

### FICHA DE LA CANDIDATURA

<b>MODALIDAD DE OFERTA</b>	<i>Indicar: VALORIZACIÓN MATERIAL DE NFU o SUMINISTRO DE CSR PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA</i>
<b>1. EMPRESA</b>	
<b>Razón Social</b>	
<b>Dirección</b>	
<b>Código postal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Provincia</b>	
<b>País</b>	

<b>2. REPRESENTANTE DE LA CANDIDATURA</b>	
Será el interlocutor único para todos los temas relacionados con el presente procedimiento de subasta	
<b>Nombre y apellidos</b>	
<b>Dirección</b>	
<b>Código postal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Provincia</b>	
<b>País</b>	
<b>Teléfono fijo</b>	
<b>Teléfono móvil</b>	
<b>FAX</b>	
<b>e-mail</b>	

ANEXO 7

OFERTA ECONÓMICA

**7A OFERTA ECONÓMICA PARA ADJUDICACIÓN DE NFU PARA VALORIZACIÓN MATERIAL**

DATOS DE LA PLANTA	
Dirección	
Código postal	
Municipio	
Provincia	
País	

CONTRIBUCIÓN A LA VALORIZACIÓN:

*Se expresará en €/Tm y es la cantidad que el adjudicatario recibirá de SIGNUS por cada tonelada granulada por el adjudicatario resultante de los NFU suministrados por SIGNUS en las condiciones que se especifican en este Referencial.*

Firma y fecha del representante de la candidatura, sello de la empresa

**7B OFERTA ECONÓMICA PARA SUMINISTRO DE CSR SIN TRANSPORTE (OST)**

1. DATOS DE LA PLANTA	
Dirección	
Código postal	
Municipio	
Provincia	
País	

**CAP DE ORIGEN:**

*(Se rellenará un formulario por cada CAP de origen a cuyas toneladas opte la planta candidata)*

**PRECIO DE SUMINISTRO:**

*(Se expresará en €/Tm y es la cantidad que el adjudicatario pagará a SIGNUS por el suministro de CSR para valorización energética).*

Firma y fecha del representante de la candidatura, sello de la empresa

**7C OFERTA ECONÓMICA SUMINISTRO DE CSR PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA  
CON TRANSPORTE (OCT)**

1. DATOS DE LA PLANTA	
Dirección	
Código postal	
Municipio	
Provincia	
País	

**CAP DE ORIGEN:**

*(Se rellenará un formulario por cada CAP de origen a cuyas toneladas opte la planta candidata)*

**PRECIO DE SUMINISTRO:**

*(Se expresará en €/Tm y es la cantidad que el adjudicatario pagará a SIGNUS por el suministro de CSR paravalorización energética).*

**COSTE DEL TRANSPORTE:**

*(Se expresará en €/Tm km y es la cantidad que el adjudicatario facturará a SIGNUS por el transporte de cada tonelada suministrada en función de la distancia desde el CAP de origen hasta la planta del ofertante).*

Firma y fecha del representante de la candidatura, sello de la empresa

## ANEXO 8

### MODELOS DE CONTRATOS

#### ANEXO 8ª

#### MODELO CONTRATO DE VINCULACIÓN A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO PARA SU VALORIZACIÓN MATERIAL

En Madrid, a [•] de [•] de 2014

#### REUNIDOS:

**De una parte, SIGNUS ECOVALOR, S.L.**, entidad mercantil de nacionalidad española,, con domicilio social en [•], constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de [•], D[•], bajo el número [•], inscrita en el Registro Mercantil de [•], al Tomo [•], Folio [•], Hoja número [•], Inscripción [•] y provista con Código de Identificación Fiscal [•]. (EN SU CASO: Persona física, con identificación de nacionalidad, NIF y domicilio).

Actúa en este acto representada por D. [•], con DNI [•], por su condición de [•] de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario de [•] D. [•] el día [•], bajo el número [•] de Orden de su Protocolo.

En adelante, SIGNUS.

**De otra parte, [•]**, entidad mercantil de nacionalidad [•], con domicilio social en [•], constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de [•], D. [•], bajo el número [•], inscrita en el Registro Mercantil de [•], al Tomo [•], Folio [•], Hoja número [•], Inscripción [•] y provista con Código de Identificación Fiscal [•]. (EN SU CASO: Persona física, con identificación de nacionalidad, NIF y domicilio).

Actúa en este acto representada por D. [•], con DNI [•], por su condición de [•] de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario de [•] D. [•] el día [•], bajo el número [•] de Orden de su Protocolo.

En adelante, EL VALORIZADOR MATERIAL.

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad y representación suficientes para otorgar el presente Contrato de Vinculación al Sistema Integrado de Gestión de Neumáticos Usados dirigido por SIGNUS para la Prestación de Servicios de Valorización Material de Neumáticos Fuera de Uso, y, en consecuencia,

#### EXPONEN:

I.- SIGNUS, ha sido constituida con la finalidad primordial de llevar a cabo la implementación y desarrollo en España de un Sistema Integrado de Gestión (en adelante "**SIG**") de Neumáticos Fuera de Uso (en adelante "**NFU**"), conforme al vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de Diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en adelante "**RD**") y a la demás normativa que igualmente resulta de aplicación.

II.- Para la selección de empresas adjudicatarias de NFU para su Valorización Material en sus Plantas o instalaciones, se celebró un proceso de selección (en adelante el "*Proceso de*

Selección”), ajustado a los principios de publicidad y concurrencia y abierto a la presentación de candidaturas por parte de cuantas personas físicas y jurídicas reunían los requisitos señalados, entre el 17 y el 21 de febrero de 2014, fecha en la que se cerró el plazo para dichas presentaciones y empezó la fase de valoración por parte de SIGNUS. Las bases de participación en este Proceso de Selección figuran en el documento “REFERENCIAL PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE SUBASTA, DE SERVICIOS DE VALORIZACIÓN MATERIAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) Y SUMINISTRO DE CSR”, (en adelante, el “Referencial”), que se incorpora al presente contrato, como Anexo 1 y con pleno valor contractual.

III.- El presente Contrato se formaliza como consecuencia del resultado del Proceso de Selección citado en el punto anterior, así como sobre la base de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, por lo que las definiciones y principios contenidos en dicha norma, así como el contenido del Referencial, serán de directa aplicación, en cuanto fuere procedente, a este Contrato.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, al VALORIZADOR MATERIAL le fue adjudicado NFU para su Valoración Material.

IV.- El VALORIZADOR MATERIAL es una empresa independiente que cuenta con la experiencia, medios técnicos y humanos idóneos para valorizar el NFU en los términos contemplados en el Referencial y en el presente Contrato con el mayor grado de eficiencia y en todo caso, con sujeción a los principios contenidos en el RD.

V.- De conformidad con cuanto antecede, las partes convienen en formalizar el presente Contrato para la valorización de NFUs, que permitirá la vinculación del VALORIZADOR MATERIAL al sistema integrado de gestión puesto en marcha por SIGNUS y que se registrará por lo dispuesto en las siguientes

### **ESTIPULACIONES:**

#### **PRIMERA. OBJETO**

1.1. Por medio del presente Contrato, el VALORIZADOR MATERIAL conviene con SIGNUS, que en este acto acepta, su vinculación al SIG definido en el expositivo I anterior. La vinculación implica las sucesivas entregas de NFU por SIGNUS al VALORIZADOR MATERIAL, en las cantidades que se determinan en el Anexo 1 del Referencial (en adelante, “**Productos a Valorizar**”), para su gestión conforme al presente Contrato y el RD.

1.2. La puesta a disposición por SIGNUS al VALORIZADOR MATERIAL de una cantidad estimada de 2.000 toneladas métricas anuales de NFU, para su valorización conforme al presente contrato y al RD en sus instalaciones de:

- planta de [•]

1.3. El VALORIZADOR MATERIAL acepta desde este momento recibir el material adjudicado con la exclusiva finalidad de proceder a su Valorización Material, de acuerdo con lo descrito en el Referencial y en su oferta. Asimismo, el VALORIZADOR MATERIAL se compromete a proporcionar regularmente a SIGNUS la información administrativa y estadística que se refleja en el Referencial.

1.4. Como contraprestación por los servicios de gestión de NFU dentro del SIG propios del VALORIZADOR MATERIAL, SIGNUS le abonará, a título de contribución a la valorización material, los importes que se determinen conforme al apartado 2.2 del presente Contrato (en adelante, “*Contribución a la Valorización Material*”).

**1.5.** La intervención de SIGNUS en las actuaciones contempladas en el presente Contrato y, en general, en las actividades de gestión de NFU, tiene el carácter de mera coordinación entre los productores (fabricantes/importadores) y los distintos proveedores de servicios, valorizadores y agentes de todo tipo intervinientes en el SIG. Consecuentemente en ningún caso SIGNUS tendrá la consideración de fabricante, importador o distribuidor sobre los NFU ni sobre los productos o subproductos derivados de cualquier valorización o sus residuos. Por tal motivo, SIGNUS no asume responsabilidad alguna por cualesquiera daños o menoscabos que tanto los NFU, sus residuos, productos o subproductos derivados puedan ocasionar a cualquier agente adherido al SIG o a cualquier tercero, o por cualesquiera daños que los mismos puedan sufrir por vicio o defecto propio. En virtud de todo lo anterior, SIGNUS únicamente será responsable de aquellos daños que pudiera ocasionar por su propia negligencia o actuación dolosa.

## **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE SIGNUS**

**2.1** SIGNUS se compromete a entregar al VALORIZADOR MATERIAL el NFU asignado en el Proceso de Selección señalado en el expositivo II de este Contrato, a cuyos efectos se establecen las siguientes determinaciones:

- Las cantidades (TM) de los NFU asignados ascienden a un total de 2.000 toneladas métricas anuales.
- De acuerdo con lo establecido el Apartado 1.2 del presente Contrato y en el Apartado 1.1 del Referencial, la anterior cantidad de TM es estimativa (la más actual que ha podido estimar SIGNUS en función del comportamiento actual del mercado) de tal forma que podrá variar (en más o en menos) en función de la evolución de la generación de NFU en el CRC óptimo señalado en el Anexo 1.
- Sin perjuicio de lo establecido en los dos epígrafes anteriores, los NFU a entregar por SIGNUS procederán, bien del CRC óptimo señalado en el Anexo 1 del Referencial, o bien de cualquier otro si así lo decide libremente SIGNUS, dado que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del Referencial, el concepto de CRC Óptimo se utiliza, exclusivamente, para el cálculo del coste de transporte, a efectos de la oferta económica presentada por los participantes en el Proceso de Selección y para lo indicado en el párrafo anterior.
- El dato sobre el MIX de NFU reflejado en el Anexo 1 del Referencial tiene, igualmente, un mero carácter indicativo (y referido al año 2013, de tal forma que el MIX de los NFU a entregar por SIGNUS será el que efectivamente presenten los NFU recogidos por SIGNUS en el CRC óptimo.

**2.2** Como contraprestación por los servicios del VALORIZADOR MATERIAL que se describen en el Referencial, SIGNUS le abonará, en concepto de Contribución a la Valorización Material, una cantidad global calculada por tonelada métrica de Productos a Valorizar, que se corresponden con la oferta económica presentada por el VALORIZADOR MATERIAL con motivo de su participación en el Proceso de Selección. A estos efectos, la cantidad a abonar por SIGNUS al VALORIZADOR MATERIAL en concepto de Contribución a la Valorización Material asciende a un importe de [•] euros por tonelada ([•]€/TM).

SIGNUS se compromete a satisfacer al VALORIZADOR MATERIAL la contraprestación señalada en el párrafo anterior sobre factura emitida según el apartado 3.5 de la estipulación siguiente del presente Contrato, condicionado dicho pago, no obstante, a la recepción del Certificado Mensual de Valorización y el informe de Puesta en el Mercado de materias secundarias (de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.3 y 2.4 , respectivamente, del Referencial.), así como a que la información se haya gestionado tal como se recoge en el Referencial.

**2.3** Cuando proceda, y sin perjuicio de cualesquiera otras normas de desarrollo o de la regulación respectiva en el ámbito autonómico, SIGNUS cumplirá las obligaciones de información previstas en el RD y, en particular, SIGNUS remitirá a las Administraciones Públicas competentes, y conforme a los requisitos y plazos exigidos por la normativa en cada caso aplicable, cuantos informes-resumen, memorias, datos estadísticos o información relacionada con la gestión de NFU le sean solicitados.

### **TERCERA. OBLIGACIONES DEL VALORIZADOR MATERIAL**

**3.1** EL VALORIZADOR MATERIAL, a la fecha de firma del presente Contrato, declara cumplir todas las condiciones requeridas para participar en el Proceso de Selección y que se detallan en el Referencial. El VALORIZADOR MATERIAL pondrá en conocimiento de SIGNUS, con carácter inmediato, cualquier incidencia que pueda repercutir de modo temporal o prolongado en el mantenimiento o eficacia de dichas condiciones.

En caso de suspensión, revocación, denegación o falta de renovación de alguna de las autorizaciones administrativas requeridas en el Referencial, SIGNUS podrá resolver el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Estipulación Sexta, sin compensación alguna para el VALORIZADOR MATERIAL.

**3.2** EL VALORIZADOR MATERIAL se compromete a cumplir todo lo relacionado en los Apartados 1.4.4 y 1.4.5 del Referencial con respecto a sus obligaciones, responsabilidad civil y cobertura de seguros.

**3.3** EL VALORIZADOR MATERIAL se compromete a prestar y cumplir las obligaciones relativas al servicio tal como se describe en el Apartado 2 del Referencial.

**3.4** EL VALORIZADOR MATERIAL se compromete a facilitar la documentación necesaria y el acceso a las instalaciones a la empresa que SIGNUS designe para ejecutar el procedimiento de verificación de datos dentro del plan de auditoría (Apartado 2.5 del Referencial). El VALORIZADOR MATERIAL podrá solicitar a dicha empresa firmar un compromiso de confidencialidad compatible con el desempeño de su misión.

**3.5** EL VALORIZADOR MATERIAL emitirá mensualmente una factura a SIGNUS por el servicio de valorización correspondiente a los Productos Valorizados ese mes y sobre los que ha expedido el Certificado Mensual de Valorización señalado en el apartado 2.3 del Referencial. Dicha factura se emitirá con base en el cálculo de la Contribución a la Valorización Material a pagar por SIGNUS al VALORIZADOR MATERIAL de acuerdo al apartado 2.2 del presente Contrato y coincidirá exactamente con la prefactura que SIGNUS le envíe, ordinariamente, antes del quinto día hábil de cada mes. Si hubiera discrepancias de algún tipo, se tratarán durante el mes siguiente al que hace referencia la prefactura y, si procede realizar alguna modificación, SIGNUS la aplicará en una próxima prefactura previa confirmación y acuerdo con el VALORIZADOR MATERIAL.

Dicha factura será abonada por SIGNUS mediante transferencia bancaria a la cuenta [•] en el plazo de 60 días.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, SIGNUS se reserva el derecho, previa aceptación del VALORIZADOR MATERIAL, de proceder a la facturación del servicio de valorización correspondiente a los productos valorizados durante cada mes, mediante el sistema de autofactura, siempre con estricto cumplimiento de las exigencias establecidas a estos efectos en la normativa que resulte de aplicación.

**3.6** Asimismo, el VALORIZADOR MATERIAL se compromete a llevar el registro documental de su actividad en relación a los NFU, que le exige el artículo 10.1.c) párrafo segundo del RD, así como cualquier otro registro que le fuera exigible según la legislación aplicable en cada momento y en el ámbito territorial correspondiente. Dicha información será presentada a través de SIGNUS si así lo solicita el VALORIZADOR MATERIAL o la Comunidad Autónoma en el plazo y en los términos que señala la legislación vigente. Esta información será remitida por cuenta del VALORIZADOR MATERIAL y en todo caso bajo su exclusiva responsabilidad en cuanto al contenido de la misma.

**3.7** El VALORIZADOR MATERIAL acepta que en el momento en que se firma el presente Contrato su stock es el que se especifica en el Anexo 2 de este Contrato. Durante el periodo de vigencia del Contrato comprobará regularmente que el stock físico que corresponde al ámbito del presente Contrato coincide con el del Sistema Informático de SIGNUS (SI2); si observara cualquier discrepancia la comunicará inmediatamente al RAT justificando el motivo de la misma. Ambas partes analizarán el problema y conciliarán los stocks (físico y en SI2) con la mayor rapidez que sea posible.

**3.8** El VALORIZADOR MATERIAL deberá informar a SIGNUS de las operaciones mercantiles con los materiales obtenidos de la valorización del neumático, llevadas a cabo con otras empresas de granulación españolas, de la Unión Europea o de terceros países con especificación de las cantidades, los materiales, las granulometrías y los destinos (razón social si se trata de granuladores españoles, en el resto de los casos se indicará de si se trata de un granulador de un país de la UE o no), con objeto de garantizar una completa trazabilidad del neumático.

Del mismo modo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.4 del Referencial, el VALORIZADOR MATERIAL informará mensualmente a SIGNUS sobre el destino de los productos y subproductos obtenidos en el proceso, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo 4 del Referencial.

**3.9** En virtud de lo establecido en el apartado 1.4.2 del Referencial, durante [●] SIGNUS llevará a cabo las actuaciones de inspección, comprobación y vigilancia necesarias en aras a acreditar la idoneidad técnica de las instalaciones del VALORIZADOR MATERIAL para la correcta realización de las actividades contratadas. A estos efectos, personal de SIGNUS girará una visita de inspección a las instalaciones y comprobará que las mismas reúnen las exigencias técnicas necesarias para prestar el servicio según lo previsto en el apartado 2 del Referencial, de acuerdo con el protocolo que figura como Anexo 3 del presente contrato. En la realización de estas actividades de inspección, comprobación y vigilancia se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en las actuaciones ya realizadas con fines similares en las instalaciones de valorizadores materiales con los que SIGNUS haya tenido suscrito contratos y que vayan a ser utilizadas para la prestación de los servicios incluidos en el presente.

Antes [●] SIGNUS comunicará al VALORIZADOR MATERIAL el resultado de las actuaciones de inspección, comprobación y vigilancia señaladas en el párrafo anterior. Si las mencionadas actuaciones dieran como resultado que las instalaciones del VALORIZADOR MATERIAL no reúnen la idoneidad técnica suficiente para la correcta realización de las actividades contratadas, SIGNUS le otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales para remediar las carencias detectadas. Finalizado este plazo SIGNUS girará una nueva visita de inspección, de tal forma que si las instalaciones siguen sin reunir la idoneidad técnica suficiente para la adecuada prestación del servicio, SIGNUS, en virtud de lo previsto en el mencionado apartado 1.4.2 del Referencial, podrá recurrir a los servicios de otros prestadores, pudiendo repercutir sobre el VALORIZADOR MATERIAL los posibles sobrecostes y daños y perjuicios que se produjeran, salvo que estén expresamente contemplados por la Ley como casos de fuerza mayor. Si esta situación se mantuviera durante dos meses, desde la primera comunicación hecha por SIGNUS al VALORIZADOR MATERIAL de que las instalaciones no reúnen la idoneidad técnica, será causa de resolución unilateral del contrato por incumplimiento grave del VALORIZADOR MATERIAL, a efectos de lo establecido en la Estipulación sexta del

presente Contrato.

#### **CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO**

Se aplicará lo expresado en el apartado 1.4.6. del Referencial.

#### **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2014, de tal forma que su vigencia se extenderá desde el día 1 de marzo de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2014, ambos inclusive, sin perjuicio de aquellas obligaciones del VALORIZADOR MATERIAL que se deriven más allá de esa fecha como consecuencia de la actividad en relación a la verificación de las prestaciones derivadas del presente Contrato.

#### **SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El incumplimiento grave de cualquiera de las respectivas prestaciones, incluyendo la falta de remisión puntual de la documentación contemplada en el presente Contrato y la que pudiera proceder conforme al RD, por parte de uno de los contratantes, facultará a la otra parte a resolver el presente contrato, siendo preciso para ello que notifique fehacientemente al incumplidor el incumplimiento detectado, facilitándole un plazo de quince días para que proceda a su remedio.

Si al término de los quince días no hubiere sido remediado, o si no se pudiere acreditar que el mismo ha sido ocasionado por fuerza mayor, la parte requirente practicará una notificación fehaciente, dando por resuelto el Contrato con efecto inmediato.

Con carácter enunciativo y no limitativo SIGNUS considerará un incumplimiento grave por parte del VALORIZADOR MATERIAL lo siguiente:

- El envío de cualquier producto final de los indicados en el Referencial (salvo autorización escrita de la Dirección General de SIGNUS) a un valorizador energético o el autoconsumo de los mismos para ese fin, con excepción del material textil obtenido del proceso de granulación.
- El retraso en más de 15 días o la falsedad de la información aportada a SIGNUS en el Certificado de Valorización Mensual y en el Informe de Puesta en el Mercado de Materias Primas Secundarias, que pudiese ponerse de manifiesto como resultado del informe de auditoría establecido en el apartado 3.4 del presente Contrato.
- La realización de las operaciones descritas en el Apartado 3.9 del presente Contrato, que pudiesen tener lugar entre instalaciones dedicadas a la granulación sin haber efectuado la preceptiva información a SIGNUS.
- La interrupción temporal del servicio por periodos superiores a los previstos en el Apartado 2.7 del Referencial.
- El incumplimiento de las condiciones requeridas para participar en el Proceso de Selección (incluida la de incurrir de manera sobrevenida en una causa de prohibición de contratar) o la suspensión, revocación, denegación o falta de renovación de alguna de las autorizaciones administrativas requeridas en el Referencial.

En el caso de que concurra una causa de resolución imputable al VALORIZADOR MATERIAL, SIGNUS podrá resolver el presente contrato, sin compensación alguna para el VALORIZADOR MATERIAL y sin perjuicio de las indemnizaciones que resultaran exigibles por los daños y perjuicios causados a SIGNUS como consecuencia del incumplimiento del VALORIZADOR MATERIAL incluyendo el sobrecoste que pudiera derivarse como consecuencia del desvío de los NFUs a otras instalaciones.

En estos casos el VALORIZADOR MATERIAL asumirá el sobrecoste que para SIGNUS tenga valorizar dichos NFU como consecuencia del desvío a otras instalaciones.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO, NORMATIVA AUTONÓMICA Y LOCAL**

En caso de modificación sustancial de la legislación aplicable en la materia, o de la reglamentación de desarrollo que se lleve a cabo, bien en función del actual RD o bien en función de cualquier otra normativa de cualquier Administración competente que se desarrolle al respecto, o que se pueda regular en un futuro en el ámbito Autonómico o local que corresponda, las partes se comprometen a renegociar de buena fe cuantos aspectos afecten al presente contrato, buscando siempre el equilibrio de prestaciones respectivas.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL**

SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación a cualquier información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el VALORIZADOR MATERIAL. Todo ello sin perjuicio de aquellas informaciones a efectos administrativos y estadísticos que deba remitir SIGNUS a la Administración competente en cumplimiento de la legislación en cada caso aplicable.

En cualquier caso, salvo disposición normativa en contrario, la información estadística que SIGNUS haga pública será siempre consolidada, es decir, agregando los datos individuales de cada VALORIZADOR MATERIAL. Se verificará un procedimiento de disociación de datos, de forma que las informaciones estadísticas que se remitan o publiquen por SIGNUS en modo alguno permitirán su relación o identificación con el gestor a quien verdaderamente y en cada caso correspondan.

#### **NOVENA. SIGNOS DISTINTIVOS**

Tanto el VALORIZADOR MATERIAL como SIGNUS únicamente podrán usar los signos distintivos de la otra parte con fines de difusión publicitaria del SIG dirigido por SIGNUS y sus actividades en defensa del medio ambiente. En cualquier otro caso, se precisará acuerdo expreso entre las partes.

#### **DÉCIMA. NOTIFICACIONES**

A efectos de notificación las direcciones de ambas partes serán:

SIGNUS: Caleruega, 102, 5º 28033 Madrid

[•].: calle [•]

Todas las notificaciones relacionadas con este contrato se harán por cualquier medio que permita acreditar la recepción por parte del destinatario y su contenido (incluido el correo electrónico).

#### **UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**12.1** El VALORIZADOR MATERIAL como “Encargado de Tratamiento”.

Para la prestación de los servicios de valorización que constituyen el objeto del presente contrato, SIGNUS pondrá a disposición del VALORIZADOR MATERIAL determinados datos personales, correspondientes a los Centros de recogida y clasificación (CRC) y a los Centros de almacenamiento y preparación (CAP). Dichos datos procederán del fichero denominado "PROVEEDORES" del que es responsable SIGNUS. Conforme a la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el VALORIZADOR MATERIAL accederá a dichos datos en concepto de "encargado de tratamiento". Consecuentemente, el VALORIZADOR MATERIAL se compromete a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales contenidos en el Fichero con la exclusiva finalidad de desarrollar los servicios descritos en el presente contrato, siempre bajo la más estricta obligación de secreto y confidencialidad. SIGNUS es el titular del Fichero de datos objeto del presente contrato y, consecuentemente, será exclusivamente esta entidad quien podrá decidir sobre la finalidad, contenido y uso del Fichero y sus datos.

El VALORIZADOR MATERIAL, sólo podrá utilizar el Fichero y los datos en él contenidos por cuenta del Responsable del Fichero (SIGNUS), de acuerdo con la finalidad y objeto de la prestación de servicios objeto de este contrato, siendo necesario el consentimiento previo y por escrito de SIGNUS para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización del Fichero.

El VALORIZADOR MATERIAL se compromete a tratar los datos conforme a las instrucciones de SIGNUS, absteniéndose de aplicarlos o utilizarlos con fin distinto al que constituye el objeto del presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades.

El VALORIZADOR MATERIAL se compromete a establecer y a adoptar todas y cada una de las medidas de índole técnica y organizativa exigidas por el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal correspondientes al nivel de seguridad básico, que es el aplicable al Fichero objeto de este contrato. En todo caso, dichas medidas se adaptarán a la normativa en cada momento vigente.

A requerimiento de SIGNUS y, en todo caso una vez finalizada la relación que liga a ambas partes, el VALORIZADOR MATERIAL se compromete a la destrucción o devolución de la información contenida en el Fichero que le haya sido facilitada por SIGNUS, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato objeto del tratamiento, sin que pueda conservar copia alguna de la misma.

En todo caso, los datos personales a los que el VALORIZADOR MATERIAL pueda acceder como encargado de tratamiento, se encuentran sometidos al más estricto deber de secreto y confidencialidad.

## **12.2 Datos personales del VALORIZADOR MATERIAL.**

Los datos de carácter personal que el VALORIZADOR MATERIAL pueda facilitar a SIGNUS en virtud de la formalización y/o ejecución del presente contrato, se integrarán en el fichero de "PROVEEDORES", del que es responsable SIGNUS, con la finalidad de gestionar la relación jurídica que usted mantiene con la empresa. Sus datos NO serán objeto de cesión a terceros. El VALORIZADOR MATERIAL puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la medida en que sea procedente, indicándolo por escrito firmado dirigido a SIGNUS, acompañando fotocopia del DNI del solicitante (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre).



## ANEXO 8B

### MODELO DE CONTRATO

#### CONTRATO DE VINCULACIÓN A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO PARA EL SUMINISTRO DE CSR CON DESTINO A VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

#### REUNIDOS:

**De una parte,** \_\_\_\_\_, entidad mercantil de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_, Hoja número \_\_\_\_\_, Inscripción \_\_\_\_\_ y provista con Código de Identificación Fiscal \_\_\_\_\_. (EN SU CASO: Persona física, con identificación de nacionalidad, NIF y domicilio).

Actúa en este acto representada por D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, por su condición de \_\_\_\_\_ de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_ de Orden de su Protocolo.

En adelante, SIGNUS.

**De otra parte,** \_\_\_\_\_, entidad mercantil de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_, Hoja número \_\_\_\_\_, Inscripción \_\_\_\_\_ y provista con Código de Identificación Fiscal \_\_\_\_\_. (EN SU CASO: Persona física, con identificación de nacionalidad, NIF y domicilio).

Actúa en este acto representada por D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, por su condición de \_\_\_\_\_ de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_ de Orden de su Protocolo.

En adelante, EL ADJUDICATARIO.

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad y representación suficientes para otorgar el presente Contrato de Vinculación al Sistema Integrado de Gestión de Neumáticos Usados dirigido por SIGNUS para la Prestación de Servicios de Valorización Energética de Neumáticos Fuera de Uso, y, en consecuencia,

#### EXPONEN:

I.- SIGNUS, ha sido constituida con la finalidad primordial de llevar a cabo la implementación y desarrollo en España de un Sistema Integrado de Gestión (en adelante "**SIG**") de Neumáticos Fuera de Uso (en adelante "**NFU**"), conforme al vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de Diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en adelante "**RD**") y a la demás normativa que igualmente resulta de aplicación.

II.- Para la selección de empresas adjudicatarias de CSR (NFU triturado) para su Valorización en sus Plantas o instalaciones, se celebró un proceso de selección (en adelante el “Proceso de Selección”), ajustado a los principios de publicidad y concurrencia y abierto a la presentación de candidaturas por parte de cuantas personas físicas y jurídicas reunían los requisitos señalados, entre el 17 y el 21 de febrero de 2014, fecha en la que se cerró el plazo para dichas presentaciones y empezó la fase de valoración por parte de SIGNUS. Las bases de participación en este Proceso de Selección figuran en el documento “REFERENCIAL PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN, MEDIANTE SUBASTA, DE SERVICIOS DE VALORIZACIÓN MATERIAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) Y SUMINISTRO DE CSR”, (en adelante, el “Referencial”), que se incorpora al presente contrato, como Anexo 1 y con pleno valor contractual.

III.- El presente Contrato es formalizado como consecuencia del resultado del Proceso de Selección citado en el punto anterior, así como sobre la base de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, por lo que las definiciones y principios contenidos en dicha norma, así como el contenido del *Referencial*, serán de directa aplicación, en cuanto fuere procedente, a este Contrato.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, al ADJUDICATARIO le fue adjudicado CSR para su valorización, cuyo contenido se desarrolla en el apartado 2 del Referencial.

IV.- El ADJUDICATARIO es una empresa independiente que cuenta con la experiencia, medios técnicos y humanos idóneos para valorizar el CSR en los términos contemplados en el *Referencial* (especialmente en su apartado 2) y en el presente Contrato con el mayor grado de eficiencia y en todo caso, con sujeción a los principios contenidos en el RD.

V.- De conformidad con cuanto antecede, las partes convienen en formalizar el presente Contrato para el suministro de CSR con destino a valorización energética, que permitirá la vinculación del ADJUDICATARIO al sistema integrado de gestión puesto en marcha por SIGNUS y que se regirá por lo dispuesto en las siguientes

## **ESTIPULACIONES:**

### **PRIMERA. OBJETO**

1.1. Por medio del presente Contrato, el ADJUDICATARIO conviene con SIGNUS, que en este acto acepta, su vinculación al SIG definido en el expositivo I anterior. La vinculación implica la puesta a disposición por SIGNUS al ADJUDICATARIO de una cantidad estimada de [•] toneladas métricas de NFU triturado, (en adelante, “NFU triturado”) para su valorización conforme al presente contrato y al RD en sus instalaciones de:

- planta de [•]

1.2. El ADJUDICATARIO acepta desde este momento recoger el material adjudicado, con la exclusiva finalidad de proceder a su valorización [INCLUIR TIPO MATERIAL O ENERGÉTICA], de acuerdo con lo descrito en el *Referencial* (especialmente en su apartado 3) y en su oferta. Asimismo, el ADJUDICATARIO se compromete a proporcionar regularmente a SIGNUS la información administrativa y estadística que se refleja en el *Referencial*.

1.3. Como contraprestación por el CSR puesto a disposición del adjudicatario por SIGNUS en la planta de [•] se abonarán los importes que se determinen conforme al apartado 3.6 del presente Contrato (en adelante, “Contraprestación Económica”).

**1.4.** La intervención de SIGNUS en las actuaciones contempladas en el presente Contrato y, en general, en las actividades de gestión de NFU, tiene el carácter de mera coordinación entre los productores (fabricantes/importadores) y los distintos proveedores de servicios, valorizadores y agentes de todo tipo intervinientes en el SIG. Consecuentemente en ningún caso SIGNUS tendrá la consideración de fabricante, importador o distribuidor sobre los neumáticos ni sobre los productos o subproductos derivados de cualquier proceso sobre los NFU, su valorización o sus residuos. Por tal motivo, SIGNUS no asume responsabilidad alguna por cualesquiera daños o menoscabos que tanto los NFU, sus residuos, productos o subproductos derivados puedan ocasionar a cualquier agente adherido al SIG o a cualquier tercero, o por cualesquiera daños que los mismos puedan sufrir por vicio o defecto propio. En virtud de todo lo anterior, SIGNUS únicamente será responsable de aquellos daños que pudiera ocasionar por su propia negligencia o actuación dolosa.

## **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE SIGNUS**

**2.1.** SIGNUS se compromete a poner a disposición del ADJUDICATARIO las toneladas de CSR que le han sido asignadas en el Proceso de Selección señalado en el expositivo II de este contrato a cuyos efectos se establecen las siguientes determinaciones:

- Las cantidades (TM) de CSR asignado ascienden a un total de [•] toneladas métricas.
- En ningún caso la cantidad a suministrar superará el límite permitido por la autorización ambiental integrada de la instalación.

De acuerdo con lo establecido en el último el Apartado 1.1 de este Contrato y en el Apartado 1.1 del Referencial, la anterior cantidad de TM es estimativa (la más actual que ha podido hacer SIGNUS en función del comportamiento del mercado en el momento de publicar el Referencial del Concurso) de tal forma que podrá variar (en más o en menos) en función de la evolución de la generación de NFU.

**2.2.** Cuando proceda, y sin perjuicio de cualesquiera otras normas de desarrollo o de la regulación respectiva en el ámbito autonómico, SIGNUS cumplirá las obligaciones de información previstas en el RD y, en particular, SIGNUS remitirá a las Administraciones Públicas competentes, y conforme a los requisitos y plazos exigidos por la normativa en cada caso aplicable, cuantos informes-resumen, memorias, datos estadísticos o información relacionada con la gestión de CSR le sean solicitados.

### **2.3. Opción 1: [ADJUDICACIÓN SIN TRANSPORTE]:**

SIGNUS emitirá mensualmente una factura al ADJUDICATARIO contra certificado de valorización emitido por el ADJUDICATARIO y, en todo caso, en el plazo de un mes desde la entrega del CSR al ADJUDICATARIO por parte de SIGNUS. El ADJUDICATARIO deberá abonar dicha factura en el plazo de 60 días a contar desde la fecha de factura.

### **Opción 2: [ADJUDICACIÓN A CON TRANSPORTE]**

SIGNUS emitirá mensualmente una factura al ADJUDICATARIO contra certificado de valorización emitido por el ADJUDICATARIO y, en todo caso, en el plazo de un mes desde la entrega del CSR por parte de SIGNUS en las instalaciones en las que se produce el CSR. El ADJUDICATARIO deberá abonar dicha factura en el plazo de 60 días a contar desde la fecha de factura.

Por otra parte, el adjudicatario facturará mensualmente a SIGNUS por el coste del transporte que realizará por su cuenta aunque a cargo de SIGNUS. La facturación del transporte se realizará por el ADJUDICATARIO en función de las toneladas entregadas por SIGNUS en el mes anterior a sus transportistas, de conformidad con el Apartado 3.5 del Referencial.

**2.4** El ADJUDICATARIO deberá en cualquier caso expedir los Certificados Mensuales de valorización señalados en el apartado 2.3 del Referencial.

### **TERCERA. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

**3.1.** El ADJUDICATARIO se compromete a llevar a cabo la valorización del CSR puestos a disposición por SIGNUS en las instalaciones designadas en su oferta ubicadas en [•] en la forma contemplada en el apartado 3 del Referencial con la programación que se especifica en la presente cláusula.

**3.2.** La entrega del CSR se realizará en la planta de [•]. La puesta a disposición y la consiguiente gestión será sin estacionalidad en camiones completos y con la máxima regularidad posible durante cinco o seis días por semana. El suministro podrá sufrir variaciones, El ADJUDICATARIO deberá comunicar dichas variaciones con, al menos, una semana de antelación.

Cada entrega quedará recogida en un Albarán (en adelante "*Albarán de Entrega de NFU al Adjudicatario*") según modelo que consta como Anexo 5 del Referencial, donde se reflejará, entre otras informaciones, el día, el lugar, la naturaleza y la cantidad entregada. El Albarán de Entrega de NFU al Adjudicatario se librará a nombre de SIGNUS y vendrá cumplimentado desde origen, todo ello en dos ejemplares, uno para SIGNUS, otro para el ADJUDICATARIO.

Desde este momento el ADJUDICATARIO asume la titularidad de los NFU triturados en el ámbito de su prestación y la responsabilidad asociada a dicha titularidad.

Una vez producida la entrega de CSR, en un plazo máximo de dos días laborables, se introducirán en el Sistema Informático de SIGNUS los datos de cada Albarán de Entrega de NFU al Adjudicatario. El producto entregado deberá ser objeto de un almacenaje que reúna las condiciones legalmente establecidas en el RD.

**3.3** El ADJUDICATARIO, a la fecha de firma del presente Contrato, declara cumplir todas las condiciones requeridas para participar en el Proceso de Selección y que se detallan en el *Referencial*. El ADJUDICATARIO pondrá en conocimiento de SIGNUS, con carácter inmediato, cualquier incidencia que pueda repercutir de modo temporal o prolongado en el mantenimiento o eficacia de dichas condiciones. En caso de suspensión, revocación, denegación o falta de renovación de alguna de las autorizaciones administrativas requeridas en el *Referencial*, SIGNUS podrá resolver el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la estipulación sexta, sin compensación alguna para el ADJUDICATARIO y sin perjuicio de las indemnizaciones que resultaran exigibles por los daños causados a SIGNUS como consecuencia de la interrupción del servicio como consecuencia de la falta de las referidas autorizaciones.

**3.4.** EL ADJUDICATARIO se compromete a cumplir todo lo relacionado en los apartados 1.4.4 y 1.4.5 del *Referencial* con respecto a sus obligaciones, responsabilidad civil y cobertura de seguros.

**3.5.** EL ADJUDICATARIO se compromete a prestar y cumplir las obligaciones relativas al servicio tal como se describe en el apartado 3 del *Referencial*.

**3.6.** Como contraprestación por los NFU triturados puestos a disposición por SIGNUS del ADJUDICATARIO, éste abonará a SIGNUS una cantidad global calculada por tonelada métrica de CSR, que se corresponden con la oferta económica presentada por el ADJUDICATARIO con motivo de su participación en el Proceso de Selección. A estos efectos, la cantidad a abonar por el ADJUDICATARIO en concepto de Contribución Económica asciende a un importe de [•] euros por cada tonelada (xx € TM) de CSR certificada.

El ADJUDICATARIO se compromete a satisfacer a SIGNUS la contraprestación señalada en el párrafo anterior mediante transferencia bancaria según el apartado 2.3. de la estipulación anterior. A tales efectos el ADJUDICATARIO se compromete a cumplir fielmente con su deber de emitir los Certificados Mensual de Valorización según corresponda (de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.3 del *Referencial*.), así como a gestionar la información tal y como se recoge en el apartado 2.6 del *Referencial* y en el apartado 3.2 anterior.

EL ADJUDICATARIO se compromete, una vez realizada la gestión objeto del presente contrato, a certificar la misma a SIGNUS, con periodicidad mensual y mediante un documento conforme al modelo recogido en el Anexo3 del Referencial, en el que se indique expresamente la cantidad de producto valorizado en el mismo (en adelante "*Certificado Mensual de Valorización Energética*"). El ADJUDICATARIO deberá hacer llegar los Certificados Mensuales de Valorización a SIGNUS el último día hábil del mes objeto de certificación. En caso de falta reiterada de remisión de Certificados Mensuales de Valorización durante dos meses seguidos o tres alternos, así como en los supuestos en que algún Certificado Mensual incluya información falsa, SIGNUS, una vez hecha la reclamación preceptiva con acuse de recibo y sin obtener respuesta satisfactoria en un plazo máximo de quince días, podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones nacidas del presente contrato y, en su caso, resolver el mismo, de acuerdo a lo establecido en la estipulación sexta, sin compensación alguna para el ADJUDICATARIO y sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades y daños y perjuicios a que hubiera lugar.

**3.7.** Asimismo, el ADJUDICATARIO se compromete a llevar el registro documental de su actividad en relación a los NFU, que le exige el artículo 6.2 párrafo segundo del RD, así como cualquier otro registro que le fuera exigible según la legislación aplicable en cada momento y en el ámbito territorial correspondiente. Dicha información será presentada a través de SIGNUS si así lo solicita el ADJUDICATARIO o la Comunidad Autónoma en el plazo y en los términos que señala la legislación vigente, (art 6.2 y art 10.1 c) del citado RD. Esta información será remitida por cuenta del ADJUDICATARIO y, en todo caso, bajo su exclusiva responsabilidad en cuanto al contenido de la misma.

#### **CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO**

Se aplicará lo expresado en el apartado 1.4.6. del *Referencial*.

#### **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo del presente contrato será hasta el 30 de abril de 2014, de tal forma que su vigencia se extenderá desde el día 1 de marzo de 2014 hasta el día 30 de abril de 2014, ambos inclusive, sin perjuicio de aquellas obligaciones del ADJUDICATARIO que se deriven más allá de esa fecha como consecuencia de la actividad en relación a la verificación de las prestaciones derivadas del presente Contrato.

#### **SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El incumplimiento grave de cualquiera de las respectivas prestaciones, incluyendo la falta de remisión puntual de la documentación contemplada en el presente contrato y la que pudiera proceder conforme al RD, por parte de uno de los contratantes, facultará a la otra parte a resolver el presente contrato, siendo preciso para ello que notifique fehacientemente al incumplidor el incumplimiento detectado, facilitándole un plazo de quince días para que proceda a su remedio.

Si al término de los quince días no hubiere sido remediado, o si no se pudiere acreditar que el mismo ha sido ocasionado por fuerza mayor, la parte requirente practicará una notificación fehaciente, dando por resuelto el Contrato con efecto inmediato.

Con carácter enunciativo y no limitativo SIGNUS considerará un incumplimiento grave del ADJUDICATARIO lo siguiente:

- El retraso en más de 15 días o la falsedad de la información aportada a SIGNUS o en los Certificado de Valorización Mensual o en la gestión de la información según lo previsto en los Apartados 2.3 y 2.6 del *Referencial*.
- La falta de pago de la Contraprestación Económica en los términos pactados en el apartado 3.5 del *Referencial* y en el presente Contrato.
- La interrupción temporal del servicio por periodos superiores a los previstos en el Apartado 3.7 del *Referencial*.
- El incumplimiento de las condiciones requeridas para participar en el Proceso de Selección (incluida la de incurrir de manera sobrevenida en una causa de prohibición de contratar) o la suspensión, revocación, denegación o falta de renovación de alguna de las autorizaciones administrativas requeridas en el *Referencial*.

En el caso de que concurra una causa de resolución imputable al ADJUDICATARIO, SIGNUS podrá resolver el presente contrato, sin compensación alguna para el ADJUDICATARIO y sin perjuicio de las indemnizaciones que resultaran exigibles por los daños y perjuicios causados a SIGNUS como consecuencia del incumplimiento del ADJUDICATARIO.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO, NORMATIVA AUTONÓMICA Y LOCAL**

En caso de modificación sustancial de la legislación aplicable en la materia, o de la reglamentación de desarrollo que se lleve a cabo, bien en función del actual RD 1619/2005, de 30 de diciembre sobre la gestión de NFU o bien en función de cualquier otra normativa de cualquier Administración competente que se desarrolle al respecto, o que se pueda regular en un futuro en el ámbito Autonómico o local que corresponda, las partes se comprometen a renegociar de buena fe cuantos aspectos afecten al presente contrato, buscando siempre el equilibrio de prestaciones respectivas.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL**

SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación a cualquier información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el ADJUDICATARIO. Todo ello sin perjuicio de aquellas informaciones a efectos administrativos y estadísticos que deba remitir SIGNUS a la Administración competente en cumplimiento de la legislación en cada caso aplicable.

En cualquier caso, salvo disposición normativa en contrario, la información estadística que SIGNUS haga pública será siempre consolidada, es decir, agregando los datos individuales de cada ADJUDICATARIO. Se verificará un procedimiento de disociación de datos, de forma que las informaciones estadísticas que se remitan o publiquen por SIGNUS en modo alguno permitirán su relación o identificación con el gestor a quien verdaderamente y en cada caso correspondan.

#### **NOVENA. SIGNOS DISTINTIVOS**

Tanto el ADJUDICATARIO como SIGNUS únicamente podrán usar los signos distintivos de la otra parte con fines de difusión publicitaria del SIG dirigido por SIGNUS y sus actividades en defensa del medio ambiente. En cualquier otro caso, se precisará acuerdo expreso entre las partes.

#### **DÉCIMA. NOTIFICACIONES**

A efectos de notificación las direcciones de ambas partes serán:

SIGNUS: Caleruega, 102, 5º 28033 Madrid

ADJUDICATARIO: [•]

Todas las notificaciones relacionadas con este contrato se harán por cualquier medio que permita acreditar la recepción por parte del destinatario y su contenido (incluido el correo electrónico).

## **UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **11.1. El ADJUDICATARIO como “Encargado de Tratamiento”.**

Como consecuencia de la relación contractual que supone el suministro de CSR de NFU triturado que constituyen el objeto del presente contrato, SIGNUS pondrá a disposición del ADJUDICATARIO determinados datos personales, correspondientes a los Centros de recogida y clasificación (CRC) y a los Centros de almacenamiento y preparación (CAP). Dichos datos procederán del fichero denominado “PROVEEDORES” del que es responsable SIGNUS. Conforme a la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el ADJUDICATARIO accederá a dichos datos en concepto de “Encargado de Tratamiento”. Consecuentemente, el ADJUDICATARIO se compromete a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales contenidos en el Fichero con la exclusiva finalidad de desarrollar los servicios descritos en el presente contrato, siempre bajo la más estricta obligación de secreto y confidencialidad.

SIGNUS es el titular del Fichero de datos objeto del presente contrato y, consecuentemente, será exclusivamente esta entidad quien podrá decidir sobre la finalidad, contenido y uso del Fichero y sus datos.

El ADJUDICATARIO, sólo podrá utilizar el Fichero y los datos en él contenidos por cuenta del Responsable del Fichero (SIGNUS), de acuerdo con la finalidad y objeto de la prestación de servicios objeto de este contrato, siendo necesario el consentimiento previo y por escrito de SIGNUS para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización del Fichero.

El ADJUDICATARIO se compromete a tratar los datos conforme a las instrucciones de SIGNUS, absteniéndose de aplicarlos o utilizarlos con fin distinto al que constituye el objeto del presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades.

El ADJUDICATARIO se compromete a establecer y a adoptar todas y cada una de las medidas de índole técnica y organizativa exigidas por el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal correspondientes al nivel de seguridad básico, que es el aplicable al Fichero objeto de este contrato. En todo caso, dichas medidas se adaptarán a la normativa en cada momento vigente.

A requerimiento de SIGNUS y, en todo caso una vez finalizada la relación que liga a ambas partes, el ADJUDICATARIO se compromete a la destrucción o devolución de la información contenida en el Fichero que le haya sido facilitada por SIGNUS, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato objeto del tratamiento, sin que pueda conservar copia alguna de la misma.

En todo caso, los datos personales a los que el ADJUDICATARIO pueda acceder como encargado de tratamiento, se encuentran sometidos al más estricto deber de secreto y confidencialidad.

